

Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2021

GOC-AODE-2021-14621
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACION

Doctora

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA

Profesional Universitario

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE JECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C

Asunto:

Su oficio No. O-0821-1575 de fecha 04 de agosto de 2021 y recibido en esta dependencia el 24 de agosto de 2021.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-039-2014-00274-00 iniciado por JOHN FREDY SALAZAR SALAZAR CC 75.081.015 contra PEDRO MIGUEL PALACIOS CELIS CC 80.218.749 (Juzgado de Origen 39 Civil Municipal).

Respetada doctora Maria Isabel:

En atención a lo citado, de manera atenta informamos que una vez consultada la base de Depósitos Especiales que administra el Banco Agrario de Colombia, se evidenciaron depósitos judiciales constituidos donde figura como Demandante JOHN FREDY SALAZAR SALAZAR identificado con el número de CC suministrado en su solicitud y como Demandado PEDRO MIGUEL PALACIOS CELIS CC 80.218.749, en estado pendiente de pago, pagados y cancelados con corte al 08 de septiembre de 2021. Información que detallamos en el archivo en el Excel adjunto denominado "ANEXO PQR 1621157" y su clave de apertura es el número de CC perteneciente a JOHN FREDY SALAZAR SALAZAR.

Consideramos importante resaltar que la información suministrada en el archivo que entregamos, fue extractada de la base de datos del producto de Depósitos Judiciales mediante la consulta del número de CC relacionado en su solicitud como Demandante y CC 80.218.749 como Demandado, base de datos que administra el Banco Agrario de Colombia en donde reposa toda la información de las consignaciones de los recursos recibidos por el Banco para la respectiva emisión de Depósitos Judiciales, los cuales quedan a órdenes de los despachos judiciales y/o entes coactivos correspondientes.

Adicionalmente informamos que, es posible que en la consulta no se haya detectado algún depósito judicial de forma específica en razón a las variables que se registran en las emisiones por parte de los Consignantes, por ello la información que remitimos corresponde a la registrada por los Consignantes y de la misma manera la capturada en el sistema. En caso de inconsistencia con los datos suministrados, requerimos copia del soporte de pago de la transacción realizada, con el fin de hacer una búsqueda específica de estos depósitos judiciales.

Les recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitado los canales de Contacto Banco Agrario, Línea en Bogotá (571) 594 8500, Línea Nacional 01 8000 91 5000, Página Web <https://www.bancoagrario.gov.co>, correo servicio.cliente@bancoagrario.gov.co, y la Red de Oficinas para que presenten sus peticiones, quejas y reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No.114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 321 9240479 o 2131370 en Bogotá, o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com.

Cordialmente,



JOSE G. CONTRERAS TRIVALDOS
Profesional Senior
jose.contreras@bancoagrario.gov.co
PBX: 57 (1) 5945555 Ext. 9820 aode-7002

PQR 1621157.

Proyectó: Anyi Murcia.
Revisó: Marlen Ospina.

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500.
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co • NIT. 800.037.800-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43 • Código Postal 110321 • PBX: +571 382 1400

Síguenos en

[bancoagrario](http://bancoagrario.gov.co)



**El campo
es de todos**

Minagricultura

GERENCIA OPERATIVA DE CONVENIOS
INFORME DETALLADO DE DEPOSITOS JUDICIALES DONDE FIGURA COMO DEMANDANTE JOHN FREDY S

SISTEMA	No DE TITULO	OFICINA	DEL DE		No DE	CUENTA JUDICIAL			FECHA		DEPOSITO	
			CLASE	CONCEPTO		EXPEDIENTE	CODIGO	NOMBRE	ELABORACION	PAGO	VALOR	ESTADO
4 10	4341756	10	1	7	0	1653	110012052053	ARAN JUDI LEY 1653 SEC BOGOTA	20131202	20140203	57.810,00	PAGADO CON ABONO A CUENTA
4 10	4909788	230	1	1	0	2887	110012041039	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20150303	20161130	87.566,00	CANCELADO POR CONVERSION
4 10	4946543	230	1	1	0	2887	110012041039	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20150407	20161130	87.566,00	CANCELADO POR CONVERSION
4 10	4983505	230	1	1	0	2887	110012041039	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20150506	20161130	87.566,00	CANCELADO POR CONVERSION
4 10	5005974	230	1	1	0	2887	110012041039	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20150528	20161130	87.566,00	CANCELADO POR CONVERSION
4 10	5053714	230	1	1	0	2887	110012041039	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20150703	20161130	88.091,00	CANCELADO POR CONVERSION
4 10	5091345	230	1	1	0	2887	110012041039	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20150731	20161130	66.265,00	CANCELADO POR CONVERSION
4 10	5145197	230	1	1	0	2887	110012041039	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20150831	20161130	66.265,00	CANCELADO POR CONVERSION
4 10	5203185	230	1	1	0	2887	110012041039	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20151002	20161130	66.265,00	CANCELADO POR CONVERSION
4 10	5252598	230	1	1	0	2887	110012041039	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20151105	20161130	66.265,00	CANCELADO POR CONVERSION
4 10	5303282	230	1	1	0	2887	110012041039	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20151202	20161130	66.265,00	CANCELADO POR CONVERSION
4 10	5335036	230	1	1	0	2887	110012041039	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20151228	20161130	66.265,00	CANCELADO POR CONVERSION
4 10	5373678	230	1	1	0	2887	110012041039	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20160204	20161130	70.624,00	CANCELADO POR CONVERSION
4 10	5407490	230	1	1	0	2887	110012041039	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20160303	20161130	70.624,00	CANCELADO POR CONVERSION
4 10	5456727	230	1	1	0	2887	110012041039	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20160331	20161130	72.406,00	CANCELADO POR CONVERSION
4 10	5498959	230	1	1	0	2887	110012041039	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20160428	20161130	72.606,00	CANCELADO POR CONVERSION
4 10	5569055	230	1	1	0	2887	110012041039	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20160603	20161130	72.406,00	CANCELADO POR CONVERSION
4 10	5617253	230	1	1	0	2887	110012041039	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20160706	20161130	72.406,00	CANCELADO POR CONVERSION
4 10	5669514	230	1	1	0	2887	110012041039	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20160809	20161130	72.406,00	CANCELADO POR CONVERSION
4 10	5702513	230	1	1	0	2887	110012041039	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20160901	20161130	81.670,00	CANCELADO POR CONVERSION
4 10	5752599	230	1	1	0	2887	110012041039	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20161004	20161130	101.125,00	CANCELADO POR CONVERSION

4	10	5788455	230	1	1	0	2887	110012041039	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20161101	20161130	86.302,00	CANCELADO POR CONVERSION
4	10	5825373	10	1	1	0	2887	110012051721	021 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	20161130	20170519	87.566,00	PAGADO EN EFECTIVO
4	10	5825375	10	1	1	0	2887	110012051721	021 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	20161130	20170519	87.566,00	PAGADO EN EFECTIVO
4	10	5825377	10	1	1	0	2887	110012051721	021 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	20161130	20170519	87.566,00	PAGADO EN EFECTIVO
4	10	5825379	10	1	1	0	2887	110012051721	021 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	20161130	20170519	87.566,00	PAGADO EN EFECTIVO
4	10	5825381	10	1	1	0	2887	110012051721	021 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	20161130	20170519	88.091,00	PAGADO EN EFECTIVO
4	10	5825382	10	1	1	0	2887	110012051721	021 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	20161130	20170519	66.265,00	PAGADO EN EFECTIVO
4	10	5825385	10	1	1	0	2887	110012051721	021 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	20161130	20170519	66.265,00	PAGADO EN EFECTIVO
4	10	5825386	10	1	1	0	2887	110012051721	021 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	20161130	20170519	66.265,00	PAGADO EN EFECTIVO
4	10	5825387	10	1	1	0	2887	110012051721	021 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	20161130	20170519	66.265,00	PAGADO EN EFECTIVO
4	10	5825388	10	1	1	0	2887	110012051721	021 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	20161130	20170519	66.265,00	PAGADO EN EFECTIVO
4	10	5825390	10	1	1	0	2887	110012051721	021 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	20161130	20170519	66.265,00	PAGADO EN EFECTIVO
4	10	5825391	10	1	1	0	2887	110012051721	021 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	20161130	20170519	70.624,00	PAGADO EN EFECTIVO
4	10	5825392	10	1	1	0	2887	110012051721	021 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	20161130	20170519	70.624,00	PAGADO EN EFECTIVO
4	10	5825393	10	1	1	0	2887	110012051721	021 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	20161130	20170519	72.406,00	PAGADO EN EFECTIVO
4	10	5825394	10	1	1	0	2887	110012051721	021 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	20161130	20170519	72.406,00	PAGADO EN EFECTIVO
4	10	5825395	10	1	1	0	2887	110012051721	021 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	20161130	20170519	72.406,00	PAGADO EN EFECTIVO
4	10	5825396	10	1	1	0	2887	110012051721	021 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	20161130	20170519	72.406,00	PAGADO EN EFECTIVO
4	10	5825397	10	1	1	0	2887	110012051721	021 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	20161130	20170519	72.406,00	PAGADO EN EFECTIVO
4	10	5825398	10	1	1	0	2887	110012051721	021 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	20161130	20170519	81.670,00	PAGADO EN EFECTIVO
4	10	5825399	10	1	1	0	2887	110012051721	021 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	20161130	20170519	101.125,00	PAGADO EN EFECTIVO
4	10	5825408	10	1	1	0	2887	110012051721	021 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	20161130	20170519	86.302,00	PAGADO EN EFECTIVO
4	10	5831205	230	1	1	0	2887	110012041039	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20161201	0	86.302,00	PENDIENTE DE PAGO
4	10	5866779	230	1	1	0	2887	110012041039	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20161229	0	86.302,20	PENDIENTE DE PAGO
4	10	5895641	230	1	1	0	2887	110012041039	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20170131	0	90.340,00	PENDIENTE DE PAGO
4	10	5954223	30	1	1	0	2887	110012041039	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20170313	0	90.340,00	PENDIENTE DE PAGO
4	10	5981987	30	1	1	0	2887	110012041029	029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20170331	0	90.340,00	PENDIENTE DE PAGO
4	10	6022951	230	1	1	0	2887	110012041029	029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20170503	0	90.340,00	PENDIENTE DE PAGO
4	10	6061018	30	1	1	0	2887	110012041029	029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20170531	0	90.340,00	PENDIENTE DE PAGO
4	10	6107183	230	1	1	0	2887	110012041029	029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20170630	0	98.948,00	PENDIENTE DE PAGO
4	10	6164720	30	1	1	0	2887	110012041029	029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20170802	0	89.157,00	PENDIENTE DE PAGO
4	10	6206286	30	1	1	0	2887	110012041029	029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20170831	0	90.542,00	PENDIENTE DE PAGO
4	10	6254321	30	1	1	0	2887	110012041029	029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20170929	0	90.542,00	PENDIENTE DE PAGO

4	10	6305709	30	1	1	0	2887	110012041029	029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20171101	0	90.542,00	PENDIENTE DE PAGO
4	10	6357832	30	1	1	0	2887	110012041029	029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20171201	0	90.542,00	PENDIENTE DE PAGO
4	10	6396514	30	1	1	0	2887	110012041029	029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20171227	0	90.542,00	PENDIENTE DE PAGO
4	10	6434471	30	1	1	0	2887	110012041029	029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20180131	0	94.530,00	PENDIENTE DE PAGO
4	10	6494716	230	1	1	0	2887	110012041029	029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20180306	0	94.530,00	PENDIENTE DE PAGO
4	10	6528880	30	1	1	0	2887	110012041029	029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20180328	0	104.947,00	PENDIENTE DE PAGO
4	10	6589924	30	1	1	0	2887	110012041029	029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20180502	0	94.530,00	PENDIENTE DE PAGO
4	10	6651832	30	1	1	0	2887	110012041029	029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20180608	0	94.530,00	PENDIENTE DE PAGO
4	10	6690067	30	1	1	0	2887	110012041029	029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20180629	0	94.530,00	PENDIENTE DE PAGO
4	10	6746608	30	1	1	0	2887	110012041029	029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20180731	0	94.634,00	PENDIENTE DE PAGO
4	10	6796246	30	1	1	0	2887	110012041029	029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20180830	0	96.093,00	PENDIENTE DE PAGO
4	10	6853571	30	1	1	0	2887	110012041029	029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20181004	0	96.093,00	PENDIENTE DE PAGO
4	10	6895505	30	1	1	0	2887	110012041029	029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20181031	0	96.093,00	PENDIENTE DE PAGO
4	10	6939383	30	1	1	0	2887	110012041029	029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20181130	0	96.093,00	PENDIENTE DE PAGO
4	10	6983945	30	1	1	0	2887	110012041029	029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20181227	0	106.509,00	PENDIENTE DE PAGO
4	10	7043352	30	1	1	0	2887	110012041029	029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20190207	0	101.858,00	PENDIENTE DE PAGO
4	10	7073798	30	1	1	0	2887	110012041029	029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20190228	0	101.858,00	PENDIENTE DE PAGO
4	10	7117862	30	1	1	0	2887	110012041029	029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20190329	0	101.858,00	PENDIENTE DE PAGO
4	10	7163328	30	1	1	0	2887	110012041029	029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20190430	0	101.858,00	PENDIENTE DE PAGO
4	10	7212344	30	1	1	0	2887	110012041029	029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20190530	0	101.858,00	PENDIENTE DE PAGO
4	10	7260034	30	1	1	0	2887	110012041029	029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20190703	0	101.858,00	PENDIENTE DE PAGO
4	10	7308140	30	1	1	0	2887	110012041029	029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20190731	0	101.969,00	PENDIENTE DE PAGO
4	10	7355558	30	1	1	0	2887	110012041029	029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20190902	0	103.515,00	PENDIENTE DE PAGO
4	10	7404208	30	1	1	0	2887	110012041029	029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20191003	0	103.515,00	PENDIENTE DE PAGO
4	10	7435931	30	1	1	0	2887	110012041029	029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20191029	0	103.515,00	PENDIENTE DE PAGO
4	10	7481684	30	1	1	0	2887	110012041029	029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20191129	0	103.515,00	PENDIENTE DE PAGO
4	10	7522552	30	1	1	0	2887	110012041029	029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20191223	0	103.515,00	PENDIENTE DE PAGO
4	10	7555029	30	1	1	0	2887	110012041029	029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20200128	0	109.725,00	PENDIENTE DE PAGO
4	10	7599042	30	1	1	0	2887	110012041029	029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20200226	0	109.725,00	PENDIENTE DE PAGO
4	10	7641235	30	1	1	0	2887	110012041029	029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20200330	0	109.725,00	PENDIENTE DE PAGO
4	10	7674144	30	1	1	0	2887	110012041029	029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20200429	0	109.725,00	PENDIENTE DE PAGO
4	10	7700707	30	1	1	0	2887	110012041029	029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20200528	0	109.725,00	PENDIENTE DE PAGO
4	10	7725325	30	1	1	0	2887	110012041029	029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20200626	0	109.725,00	PENDIENTE DE PAGO

4	10	7759269	30	1	1	0	2887	110012041029	029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20200730	0	121.546,00	PENDIENTE DE PAGO
4	10	7781421	30	1	1	0	2887	110012041029	029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20200827	0	111.481,00	PENDIENTE DE PAGO
4	10	7808646	30	1	1	0	2887	110012041029	029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20200925	0	111.481,00	PENDIENTE DE PAGO
4	10	7843704	30	1	1	0	2887	110012041029	029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20201029	0	111.481,00	PENDIENTE DE PAGO
4	10	7864647	30	1	1	0	2887	110012041029	029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20201124	0	111.481,00	PENDIENTE DE PAGO
4	10	7905399	30	1	1	0	2887	110012041029	029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20201224	0	111.481,00	PENDIENTE DE PAGO
4	10	7935419	30	1	1	0	2887	110012041029	029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20210201	0	115.383,00	PENDIENTE DE PAGO
4	10	7956328	30	1	1	0	2887	110012041029	029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20210225	0	115.383,00	PENDIENTE DE PAGO
4	10	7987993	30	1	1	0	2887	110012041029	029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20210326	0	127.496,00	PENDIENTE DE PAGO
4	10	8021797	30	1	1	0	2887	110012041029	029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20210428	0	115.383,00	PENDIENTE DE PAGO
4	10	8056125	30	1	1	0	2887	110012041029	029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20210526	0	115.383,00	PENDIENTE DE PAGO
4	10	8086670	30	1	1	0	2887	110012041029	029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20210624	0	115.383,00	PENDIENTE DE PAGO
4	10	8125582	30	1	1	0	2887	110012041029	029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20210726	0	115.504,00	PENDIENTE DE PAGO

E OPERACIONES

- AREA DE DEPOSITOS ESPECIALES

ALAZAR SALAZAR CC 75.081.015 Y COMO DEMANDADO PEDRO MIGUEL PALACIOS CELIS CC 80.218.749 CON FECHA DE CORTE SEPTIE

DATOS DEL DEMANDANTE				DATOS DEL DEMANDADO				DATOS DEL CONSIGNANTE				
TI	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	TI	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	TI	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	TI
1	75081015	JOHN FREDY	SALAZAR SALAZAR	1	80218749	PEDRO MIGUEL	PALACIOS CELIS	1	41960643	ALEJANDRA	PALACIOS MORENO	3
1	75081015	JOHN FREDY	SALAZAR SALAZAR	1	80218749	PEDRO MIGUEL	PALACIOS CELIS	3	8001306324	EJERCITO NACIONAL		
1	75081015	JOHN FREDY	SALAZAR SALAZAR	1	80218749	PEDRO MIGUEL	PALACIOS CELIS	3	8001306324	EJERCITO NACIONAL		
1	75081015	JOHN FREDY	SALAZAR SALAZAR	1	80218749	PEDRO MIGUEL	PALACIOS CELIS	3	8001306324	EJERCITO NACIONAL		
1	75081015	JOHN FREDY	SALAZAR SALAZAR	1	80218749	PEDRO MIGUEL	PALACIOS CELIS	3	8001306324	EJERCITO NACIONAL		
1	75081015	JOHN FREDY	SALAZAR SALAZAR	1	80218749	PEDRO MIGUEL	PALACIOS CELIS	3	8001306324	EJERCITO NACIONAL		
1	75081015	JOHN FREDY	SALAZAR SALAZAR	1	80218749	PEDRO MIGUEL	PALACIOS CELIS	3	8001306324	EJERCITO NACIONAL		
1	75081015	JOHN FREDY	SALAZAR SALAZAR	1	80218749	PEDRO MIGUEL	PALACIOS CELIS	3	8001306324	EJERCITO NACIONAL		
1	75081015	JOHN FREDY	SALAZAR SALAZAR	1	80218749	PEDRO MIGUEL	PALACIOS CELIS	3	8001306324	EJERCITO NACIONAL		
1	75081015	JOHN FREDY	SALAZAR SALAZAR	1	80218749	PEDRO MIGUEL	PALACIOS CELIS	3	8001306324	EJERCITO NACIONAL		
1	75081015	JOHN FREDY	SALAZAR SALAZAR	1	80218749	PEDRO MIGUEL	PALACIOS CELIS	3	8001306324	EJERCITO NACIONAL		
1	75081015	JOHN FREDY	SALAZAR SALAZAR	1	80218749	PEDRO MIGUEL	PALACIOS CELIS	3	8001306324	EJERCITO NACIONAL		
1	75081015	JOHN FREDY	SALAZAR SALAZAR	1	80218749	PEDRO MIGUEL	PALACIOS CELIS	3	8001306324	EJERCITO NACIONAL		
1	75081015	JOHN FREDY	SALAZAR SALAZAR	1	80218749	PEDRO MIGUEL	PALACIOS CELIS	3	8001306324	EJERCITO NACIONAL		
1	75081015	JOHN FREDY	SALAZAR SALAZAR	1	80218749	PEDRO MIGUEL	PALACIOS CELIS	3	8001306324	EJERCITO NACIONAL		
1	75081015	JOHN FREDY	SALAZAR SALAZAR	1	80218749	PEDRO MIGUEL	PALACIOS CELIS	3	8001306324	EJERCITO NACIONAL		
1	75081015	JOHN FREDY	SALAZAR SALAZAR	1	80218749	PEDRO MIGUEL	PALACIOS CELIS	3	8001306324	EJERCITO NACIONAL		
1	75081015	JOHN FREDY	SALAZAR SALAZAR	1	80218749	PEDRO MIGUEL	PALACIOS CELIS	3	8001306324	EJERCITO NACIONAL		
1	75081015	JOHN FREDY	SALAZAR SALAZAR	1	80218749	PEDRO MIGUEL	PALACIOS CELIS	3	8001306324	EJERCITO NACIONAL		
1	75081015	JOHN FREDY	SALAZAR SALAZAR	1	80218749	PEDRO MIGUEL	PALACIOS CELIS	3	8001306324	EJERCITO NACIONAL		
1	75081015	JOHN FREDY	SALAZAR SALAZAR	1	80218749	PEDRO MIGUEL	PALACIOS CELIS	3	8001306324	EJERCITO NACIONAL		
1	75081015	JOHN FREDY	SALAZAR SALAZAR	1	80218749	PEDRO MIGUEL	PALACIOS CELIS	3	8001306324	EJERCITO NACIONAL		
1	75081015	JOHN FREDY	SALAZAR SALAZAR	1	80218749	PEDRO MIGUEL	PALACIOS CELIS	3	8001306324	EJERCITO NACIONAL		
1	75081015	JOHN FREDY	SALAZAR SALAZAR	1	80218749	PEDRO MIGUEL	PALACIOS CELIS	3	8001306324	COMANDO DEL EJERCITO		

[illegible]

[illegible]

[illegible]

RV: RESPUESTA FINAL PQR 1621157

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 09/09/2021 12:48

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (549 KB)

70
Terminado
af

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

79340 21-SEP-'21 15:44

79340 21-SEP-'21 15:44

8944-162-17

71

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 039-2014-00274

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes con la presente providencia a través del micrositio del Despacho en el Portal Web de la Rama Judicial la comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia.

En tales condiciones se ordena oficiar al Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda a verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese despacho existen dineros que correspondan al presente proceso, lo anterior en virtud del informe de títulos efectuado por el Banco Agrario el cual se anexa. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 63 al 69, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de octubre del 2021
Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 22/10/2021
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
10/11/2015	30/11/2015	21	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 497.223,71	\$ 497.223,71	\$ 0,00	\$ 7.286,08	\$ 7.286,08	\$ 0,00	\$ 504.509,79
01/12/2015	09/12/2015	9	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 497.223,71	\$ 0,00	\$ 3.122,61	\$ 10.408,69	\$ 0,00	\$ 507.632,40
10/12/2015	10/12/2015	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 491.845,43	\$ 989.069,14	\$ 0,00	\$ 690,16	\$ 11.098,85	\$ 0,00	\$ 1.000.167,99
11/12/2015	31/12/2015	21	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 989.069,14	\$ 0,00	\$ 14.493,35	\$ 25.592,20	\$ 0,00	\$ 1.014.661,34
01/01/2016	09/01/2016	9	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 989.069,14	\$ 0,00	\$ 6.310,56	\$ 31.902,76	\$ 0,00	\$ 1.020.971,90
10/01/2016	10/01/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 486.912,29	\$ 1.475.981,43	\$ 0,00	\$ 1.046,36	\$ 32.949,12	\$ 0,00	\$ 1.508.930,55
11/01/2016	31/01/2016	21	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.475.981,43	\$ 0,00	\$ 21.973,49	\$ 54.922,61	\$ 0,00	\$ 1.530.904,04
01/02/2016	09/02/2016	9	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.475.981,43	\$ 0,00	\$ 9.417,21	\$ 64.339,82	\$ 0,00	\$ 1.540.321,25
10/02/2016	10/02/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 491.955,46	\$ 1.967.936,89	\$ 0,00	\$ 1.395,12	\$ 65.734,94	\$ 0,00	\$ 2.033.671,83
11/02/2016	29/02/2016	19	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.967.936,89	\$ 0,00	\$ 26.507,19	\$ 92.242,13	\$ 0,00	\$ 2.060.179,02
01/03/2016	09/03/2016	9	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.967.936,89	\$ 0,00	\$ 12.556,04	\$ 104.798,16	\$ 0,00	\$ 2.072.735,05
10/03/2016	10/03/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 482.726,20	\$ 2.450.663,09	\$ 0,00	\$ 1.737,33	\$ 106.535,50	\$ 0,00	\$ 2.557.198,59
11/03/2016	31/03/2016	21	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.450.663,09	\$ 0,00	\$ 36.483,95	\$ 143.019,44	\$ 0,00	\$ 2.593.682,53
01/04/2016	09/04/2016	9	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.450.663,09	\$ 0,00	\$ 16.235,28	\$ 159.254,72	\$ 0,00	\$ 2.609.917,81
10/04/2016	10/04/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 482.249,79	\$ 2.932.912,88	\$ 0,00	\$ 2.158,90	\$ 161.413,62	\$ 0,00	\$ 3.094.326,50
11/04/2016	30/04/2016	20	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.932.912,88	\$ 0,00	\$ 43.178,03	\$ 204.591,65	\$ 0,00	\$ 3.137.504,53
01/05/2016	23/05/2016	23	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.932.912,88	\$ 0,00	\$ 49.654,73	\$ 254.246,38	\$ 0,00	\$ 3.187.159,26
24/05/2016	24/05/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 29.403.497,56	\$ 32.336.410,44	\$ 0,00	\$ 23.802,66	\$ 278.049,04	\$ 0,00	\$ 32.614.459,48
25/05/2016	31/05/2016	7	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.336.410,44	\$ 0,00	\$ 166.618,61	\$ 444.667,65	\$ 0,00	\$ 32.781.078,09
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.336.410,44	\$ 0,00	\$ 714.079,74	\$ 1.158.747,39	\$ 0,00	\$ 33.495.157,83
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 32.336.410,44	\$ 0,00	\$ 762.980,54	\$ 1.921.727,92	\$ 0,00	\$ 34.258.138,36
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 32.336.410,44	\$ 0,00	\$ 762.980,54	\$ 2.684.708,46	\$ 0,00	\$ 35.021.118,90
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 32.336.410,44	\$ 0,00	\$ 738.368,26	\$ 3.423.076,72	\$ 0,00	\$ 35.759.487,16
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 32.336.410,44	\$ 0,00	\$ 783.205,81	\$ 4.206.282,52	\$ 0,00	\$ 36.542.692,96
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 32.336.410,44	\$ 0,00	\$ 757.941,10	\$ 4.964.223,63	\$ 0,00	\$ 37.300.634,07
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 32.336.410,44	\$ 0,00	\$ 783.205,81	\$ 5.747.429,43	\$ 0,00	\$ 38.083.839,87
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 32.336.410,44	\$ 0,00	\$ 794.035,17	\$ 6.541.464,60	\$ 0,00	\$ 38.877.875,04
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 32.336.410,44	\$ 0,00	\$ 717.193,06	\$ 7.258.657,66	\$ 0,00	\$ 39.595.068,10
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 32.336.410,44	\$ 0,00	\$ 794.035,17	\$ 8.052.692,83	\$ 0,00	\$ 40.389.103,27
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 32.336.410,44	\$ 0,00	\$ 768.122,27	\$ 8.820.815,10	\$ 0,00	\$ 41.157.225,54
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 32.336.410,44	\$ 0,00	\$ 793.726,35	\$ 9.614.541,45	\$ 0,00	\$ 41.950.951,89
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 32.336.410,44	\$ 0,00	\$ 768.122,27	\$ 10.382.663,72	\$ 0,00	\$ 42.719.074,16
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 32.336.410,44	\$ 0,00	\$ 782.895,77	\$ 11.165.559,49	\$ 0,00	\$ 43.501.969,93
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 32.336.410,44	\$ 0,00	\$ 782.895,77	\$ 11.948.455,26	\$ 0,00	\$ 44.284.865,70
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 32.336.410,44	\$ 0,00	\$ 757.641,07	\$ 12.706.096,33	\$ 0,00	\$ 45.042.506,77
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 32.336.410,44	\$ 0,00	\$ 757.040,39	\$ 13.463.136,72	\$ 0,00	\$ 45.799.547,16
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.336.410,44	\$ 0,00	\$ 726.858,79	\$ 14.189.995,51	\$ 0,00	\$ 46.526.405,95
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.336.410,44	\$ 0,00	\$ 745.121,55	\$ 14.935.117,06	\$ 0,00	\$ 47.271.527,50
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.336.410,44	\$ 0,00	\$ 742.605,74	\$ 15.677.722,80	\$ 0,00	\$ 48.014.133,24
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 32.336.410,44	\$ 0,00	\$ 679.817,63	\$ 16.357.540,43	\$ 0,00	\$ 48.693.950,87
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.336.410,44	\$ 0,00	\$ 742.291,10	\$ 17.099.831,54	\$ 0,00	\$ 49.436.241,98
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.336.410,44	\$ 0,00	\$ 712.249,15	\$ 17.812.080,69	\$ 0,00	\$ 50.148.491,13
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.336.410,44	\$ 0,00	\$ 734.729,00	\$ 18.546.809,69	\$ 0,00	\$ 50.883.220,13
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.336.410,44	\$ 0,00	\$ 706.138,11	\$ 19.252.947,80	\$ 0,00	\$ 51.589.358,24
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.336.410,44	\$ 0,00	\$ 721.762,21	\$ 19.974.710,00	\$ 0,00	\$ 52.311.120,44
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.336.410,44	\$ 0,00	\$ 718.907,65	\$ 20.693.617,65	\$ 0,00	\$ 53.030.028,09
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.336.410,44	\$ 0,00	\$ 691.721,79	\$ 21.385.339,44	\$ 0,00	\$ 53.721.749,88
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.336.410,44	\$ 0,00	\$ 709.052,61	\$ 22.094.392,05	\$ 0,00	\$ 54.430.802,49
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.336.410,44	\$ 0,00	\$ 681.861,64	\$ 22.776.253,69	\$ 0,00	\$ 55.112.664,13
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.336.410,44	\$ 0,00	\$ 701.717,96	\$ 23.477.971,65	\$ 0,00	\$ 55.814.382,09
01/01/2019	31/01/2019												



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 22/10/2021
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.336.410,44	\$ 0,00	\$ 639.062,49	\$ 39.563.322,26	\$ 0,00	\$ 71.899.732,70
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.336.410,44	\$ 0,00	\$ 634.485,37	\$ 40.197.807,63	\$ 0,00	\$ 72.534.218,07
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.336.410,44	\$ 0,00	\$ 579.577,04	\$ 40.777.384,66	\$ 0,00	\$ 73.113.795,10
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.336.410,44	\$ 0,00	\$ 637.428,68	\$ 41.414.813,34	\$ 0,00	\$ 73.751.223,78
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.336.410,44	\$ 0,00	\$ 613.701,43	\$ 42.028.514,77	\$ 0,00	\$ 74.364.925,21
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.336.410,44	\$ 0,00	\$ 631.211,34	\$ 42.659.726,10	\$ 0,00	\$ 74.996.136,54
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.336.410,44	\$ 0,00	\$ 610.532,63	\$ 43.270.258,73	\$ 0,00	\$ 75.606.669,17
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.336.410,44	\$ 0,00	\$ 629.900,63	\$ 43.900.159,36	\$ 0,00	\$ 76.236.569,80
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.336.410,44	\$ 0,00	\$ 631.866,45	\$ 44.532.025,82	\$ 0,00	\$ 76.868.436,26

Capital	\$ 497.223,71
Capitales Adicionados	\$ 31.839.186,73
Total Capital	\$ 32.336.410,44
Total Interés de plazo	\$ 2.949.919,12
Total Interes Mora	\$ 44.532.025,82
Total a pagar	\$ 79.818.355,38
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 79.818.355,38

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 036-2016-00276

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 36 Civil Municipal de la ciudad.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el ejecutante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de \$79'818.355,38.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de octubre del 2021
Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado
22/10/2021
110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
05/01/2018	31/01/2018	27	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 1.610.423,00	\$ 1.610.423,00	\$ 0,00	\$ 32.211,32	\$ 32.211,32	\$ 0,00	\$ 1.642.634,32
01/02/2018	04/02/2018	4	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.610.423,00	\$ 0,00	\$ 4.836,63	\$ 37.047,95	\$ 0,00	\$ 1.647.470,95
05/02/2018	05/02/2018	1	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 1.604.070,00	\$ 3.214.493,00	\$ 0,00	\$ 2.413,54	\$ 39.461,49	\$ 0,00	\$ 3.253.954,49
06/02/2018	28/02/2018	23	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.214.493,00	\$ 0,00	\$ 55.511,49	\$ 94.972,98	\$ 0,00	\$ 3.309.465,98
01/03/2018	04/03/2018	4	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.214.493,00	\$ 0,00	\$ 9.521,23	\$ 104.494,22	\$ 0,00	\$ 3.318.987,22
05/03/2018	05/03/2018	1	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 1.604.070,00	\$ 4.818.563,00	\$ 0,00	\$ 3.568,11	\$ 108.062,33	\$ 0,00	\$ 4.926.625,33
06/03/2018	31/03/2018	26	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.818.563,00	\$ 0,00	\$ 92.770,87	\$ 200.833,20	\$ 0,00	\$ 5.019.396,20
01/04/2018	04/04/2018	4	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.818.563,00	\$ 0,00	\$ 14.151,30	\$ 214.984,50	\$ 0,00	\$ 5.033.547,50
05/04/2018	05/04/2018	1	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 1.604.070,00	\$ 6.422.633,00	\$ 0,00	\$ 4.715,55	\$ 219.700,05	\$ 0,00	\$ 6.642.333,05
06/04/2018	30/04/2018	25	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.422.633,00	\$ 0,00	\$ 117.888,65	\$ 337.588,70	\$ 0,00	\$ 6.760.221,70
01/05/2018	04/05/2018	4	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.422.633,00	\$ 0,00	\$ 18.829,85	\$ 356.418,54	\$ 0,00	\$ 6.779.051,54
05/05/2018	05/05/2018	1	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 1.600.038,00	\$ 8.022.671,00	\$ 0,00	\$ 5.880,21	\$ 362.298,75	\$ 0,00	\$ 8.384.969,75
06/05/2018	31/05/2018	26	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.022.671,00	\$ 0,00	\$ 152.885,40	\$ 515.184,15	\$ 0,00	\$ 8.537.855,15
01/06/2018	04/06/2018	4	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.022.671,00	\$ 0,00	\$ 23.359,07	\$ 538.543,22	\$ 0,00	\$ 8.561.214,22
05/06/2018	05/06/2018	1	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 1.600.038,00	\$ 9.622.709,00	\$ 0,00	\$ 7.004,45	\$ 545.547,67	\$ 0,00	\$ 10.168.256,67
06/06/2018	30/06/2018	25	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.622.709,00	\$ 0,00	\$ 175.111,21	\$ 720.658,88	\$ 0,00	\$ 10.343.367,88
01/07/2018	04/07/2018	4	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.622.709,00	\$ 0,00	\$ 27.713,92	\$ 748.372,80	\$ 0,00	\$ 10.371.081,80
05/07/2018	05/07/2018	1	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 1.600.038,00	\$ 11.222.747,00	\$ 0,00	\$ 8.080,53	\$ 756.453,33	\$ 0,00	\$ 11.979.200,33
06/07/2018	31/07/2018	26	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.222.747,00	\$ 0,00	\$ 210.093,76	\$ 966.547,09	\$ 0,00	\$ 12.189.294,09
01/08/2018	04/08/2018	4	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.222.747,00	\$ 0,00	\$ 32.194,28	\$ 998.741,37	\$ 0,00	\$ 12.221.488,37
05/08/2018	05/08/2018	1	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 1.592.174,00	\$ 12.814.921,00	\$ 0,00	\$ 9.190,42	\$ 1.007.931,80	\$ 0,00	\$ 13.822.852,80
06/08/2018	31/08/2018	26	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.814.921,00	\$ 0,00	\$ 238.951,02	\$ 1.246.882,81	\$ 0,00	\$ 14.061.803,81
01/09/2018	04/09/2018	4	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.814.921,00	\$ 0,00	\$ 36.550,58	\$ 1.283.433,40	\$ 0,00	\$ 14.098.354,40
05/09/2018	05/09/2018	1	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 1.592.174,00	\$ 14.407.095,00	\$ 0,00	\$ 10.272,94	\$ 1.293.706,34	\$ 0,00	\$ 15.700.801,34
06/09/2018	30/09/2018	25	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.407.095,00	\$ 0,00	\$ 256.823,54	\$ 1.550.529,88	\$ 0,00	\$ 15.957.624,88
01/10/2018	04/10/2018	4	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.407.095,00	\$ 0,00	\$ 40.762,55	\$ 1.591.292,43	\$ 0,00	\$ 15.998.387,43
05/10/2018	05/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 1.592.174,00	\$ 15.999.269,00	\$ 0,00	\$ 11.316,84	\$ 1.602.609,27	\$ 0,00	\$ 17.601.878,27
06/10/2018	31/10/2018	26	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.999.269,00	\$ 0,00	\$ 294.237,79	\$ 1.896.847,05	\$ 0,00	\$ 17.896.116,05
01/11/2018	05/11/2018	5	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.999.269,00	\$ 0,00	\$ 56.228,09	\$ 1.953.075,14	\$ 0,00	\$ 17.952.344,14
06/11/2018	06/11/2018	1	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 1.591.347,00	\$ 17.590.616,00	\$ 0,00	\$ 12.364,15	\$ 1.965.439,29	\$ 0,00	\$ 19.556.055,29
07/11/2018	30/11/2018	24	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.590.616,00	\$ 0,00	\$ 296.739,59	\$ 2.262.178,88	\$ 0,00	\$ 19.852.794,88
01/12/2018	05/12/2018	5	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.590.616,00	\$ 0,00	\$ 61.568,72	\$ 2.323.747,60	\$ 0,00	\$ 19.914.363,60
06/12/2018	06/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 1.591.347,00	\$ 19.181.963,00	\$ 0,00	\$ 13.427,72	\$ 2.337.175,32	\$ 0,00	\$ 21.519.138,32
07/12/2018	31/12/2018	25	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.181.963,00	\$ 0,00	\$ 335.692,89	\$ 2.672.868,21	\$ 0,00	\$ 21.854.831,21
01/01/2019	07/01/2019	7	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.181.963,00	\$ 0,00	\$ 92.966,03	\$ 2.765.834,24	\$ 0,00	\$ 21.947.797,24
08/01/2019	08/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 1.591.347,00	\$ 20.773.310,00	\$ 0,00	\$ 14.382,65	\$ 2.780.216,89	\$ 0,00	\$ 23.553.526,89
09/01/2019	31/01/2019	23	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.773.310,00	\$ 0,00	\$ 330.800,95	\$ 3.111.017,84	\$ 0,00	\$ 23.884.327,84
01/02/2019	04/02/2019	4	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.773.310,00	\$ 0,00	\$ 58.959,45	\$ 3.169.977,29	\$ 0,00	\$ 23.943.287,29
05/02/2019	05/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 1.591.348,00	\$ 22.364.658,00	\$ 0,00	\$ 15.869,02	\$ 3.185.846,31	\$ 0,00	\$ 25.550.504,31
06/02/2019	28/02/2019	23	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.364.658,00	\$ 0,00	\$ 364.987,35	\$ 3.550.833,66	\$ 0,00	\$ 25.915.491,66
01/03/2019	04/03/2019	4	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.364.658,00	\$ 0,00	\$ 62.537,13	\$ 3.613.370,79	\$ 0,00	\$ 25.978.028,79
05/03/2019	05/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 1.591.348,00	\$ 23.956.006,00	\$ 0,00	\$ 16.746,73	\$ 3.630.117,52	\$ 0,00	\$ 27.586.123,52
06/03/2019	31/03/2019	26	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.956.006,00	\$ 0,00	\$ 435.415,07	\$ 4.065.532,59	\$ 0,00	\$ 28.021.538,59

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha
Juzgado

22/10/2021
110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/04/2019	04/04/2019	4	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.956.006,00	\$ 0,00	\$ 66.834,21	\$ 4.132.366,80	\$ 0,00	\$ 28.088.372,80
05/04/2019	05/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 1.591.348,00	\$ 25.547.354,00	\$ 0,00	\$ 17.818,47	\$ 4.150.185,27	\$ 0,00	\$ 29.697.539,27
06/04/2019	30/04/2019	25	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.547.354,00	\$ 0,00	\$ 445.461,70	\$ 4.595.646,97	\$ 0,00	\$ 30.143.000,97
01/05/2019	04/05/2019	4	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.547.354,00	\$ 0,00	\$ 71.339,03	\$ 4.666.986,00	\$ 0,00	\$ 30.214.340,00
05/05/2019	05/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 1.591.348,00	\$ 27.138.702,00	\$ 0,00	\$ 18.945,69	\$ 4.685.931,68	\$ 0,00	\$ 31.824.633,68
06/05/2019	31/05/2019	26	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.138.702,00	\$ 0,00	\$ 492.587,85	\$ 5.178.519,54	\$ 0,00	\$ 32.317.221,54
01/06/2019	04/06/2019	4	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.138.702,00	\$ 0,00	\$ 75.644,30	\$ 5.254.163,83	\$ 0,00	\$ 32.392.865,83
05/06/2019	05/06/2019	1	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 1.591.348,00	\$ 28.730.050,00	\$ 0,00	\$ 20.019,97	\$ 5.274.183,81	\$ 0,00	\$ 34.004.233,81
06/06/2019	30/06/2019	25	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.730.050,00	\$ 0,00	\$ 500.499,36	\$ 5.774.683,17	\$ 0,00	\$ 34.504.733,17
01/07/2019	04/07/2019	4	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.730.050,00	\$ 0,00	\$ 80.006,59	\$ 5.854.689,75	\$ 0,00	\$ 34.584.739,75
05/07/2019	05/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 1.591.348,00	\$ 30.321.398,00	\$ 0,00	\$ 21.109,53	\$ 5.875.799,29	\$ 0,00	\$ 36.197.197,29
06/07/2019	31/07/2019	26	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.321.398,00	\$ 0,00	\$ 548.847,82	\$ 6.424.647,11	\$ 0,00	\$ 36.746.045,11
01/08/2019	04/08/2019	4	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.321.398,00	\$ 0,00	\$ 84.592,85	\$ 6.509.239,96	\$ 0,00	\$ 36.830.637,96
05/08/2019	05/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 1.589.995,00	\$ 31.911.393,00	\$ 0,00	\$ 22.257,18	\$ 6.531.497,14	\$ 0,00	\$ 38.442.890,14
06/08/2019	31/08/2019	26	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.911.393,00	\$ 0,00	\$ 578.686,76	\$ 7.110.183,90	\$ 0,00	\$ 39.021.576,90
01/09/2019	04/09/2019	4	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.911.393,00	\$ 0,00	\$ 89.028,73	\$ 7.199.212,63	\$ 0,00	\$ 39.110.605,63
05/09/2019	05/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 1.589.995,00	\$ 33.501.388,00	\$ 0,00	\$ 23.366,15	\$ 7.222.578,78	\$ 0,00	\$ 40.723.966,78
06/09/2019	30/09/2019	25	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.501.388,00	\$ 0,00	\$ 584.153,85	\$ 7.806.732,63	\$ 0,00	\$ 41.308.120,63
01/10/2019	06/10/2019	6	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.501.388,00	\$ 0,00	\$ 138.785,13	\$ 7.945.517,77	\$ 0,00	\$ 41.446.905,77
07/10/2019	31/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 1.589.995,00	\$ 35.091.343,00	\$ 0,00	\$ 24.228,63	\$ 7.969.746,40	\$ 0,00	\$ 43.061.089,40
08/10/2019	04/11/2019	24	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 35.091.343,00	\$ 0,00	\$ 581.487,16	\$ 8.551.233,56	\$ 0,00	\$ 43.642.576,56
01/11/2019	01/11/2019	4	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 35.091.343,00	\$ 0,00	\$ 96.600,31	\$ 8.647.833,87	\$ 0,00	\$ 43.739.176,87
05/11/2019	05/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 1.591.187,00	\$ 36.682.530,00	\$ 0,00	\$ 25.245,14	\$ 8.673.079,01	\$ 0,00	\$ 45.355.609,01
06/11/2019	30/11/2019	25	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.682.530,00	\$ 0,00	\$ 631.128,58	\$ 9.304.207,59	\$ 0,00	\$ 45.986.737,59
01/12/2019	04/12/2019	4	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.682.530,00	\$ 0,00	\$ 100.416,88	\$ 9.404.624,47	\$ 0,00	\$ 46.087.154,47
05/12/2019	05/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 1.591.187,00	\$ 38.273.717,00	\$ 0,00	\$ 26.193,17	\$ 9.430.817,64	\$ 0,00	\$ 47.704.534,64
06/12/2019	31/12/2019	26	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.273.717,00	\$ 0,00	\$ 681.022,44	\$ 10.111.840,07	\$ 0,00	\$ 48.385.557,07
01/01/2020	06/01/2020	6	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.273.717,00	\$ 0,00	\$ 156.128,20	\$ 10.267.968,28	\$ 0,00	\$ 48.541.685,28
07/01/2020	07/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 1.591.187,00	\$ 39.864.904,00	\$ 0,00	\$ 27.103,18	\$ 10.295.071,45	\$ 0,00	\$ 50.159.975,45
08/01/2020	31/01/2020	24	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.864.904,00	\$ 0,00	\$ 650.476,23	\$ 10.945.547,69	\$ 0,00	\$ 50.810.451,69
01/02/2020	04/02/2020	4	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.864.904,00	\$ 0,00	\$ 109.894,11	\$ 11.055.441,79	\$ 0,00	\$ 50.920.345,79
05/02/2020	05/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 1.590.906,00	\$ 41.455.810,00	\$ 0,00	\$ 28.569,92	\$ 11.084.011,72	\$ 0,00	\$ 52.539.821,72
06/02/2020	29/02/2020	24	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 41.455.810,00	\$ 0,00	\$ 685.678,19	\$ 11.769.689,91	\$ 0,00	\$ 53.225.499,91
01/03/2020	04/03/2020	4	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 41.455.810,00	\$ 0,00	\$ 113.695,98	\$ 11.883.385,88	\$ 0,00	\$ 53.339.195,88
05/03/2020	05/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 1.590.906,00	\$ 43.046.716,00	\$ 0,00	\$ 767.384,58	\$ 12.680.285,26	\$ 0,00	\$ 54.959.616,68
06/03/2020	31/03/2020	26	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.046.716,00	\$ 0,00	\$ 145.779,27	\$ 12.826.064,53	\$ 0,00	\$ 55.872.780,53
01/04/2020	05/04/2020	5	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.046.716,00	\$ 0,00	\$ 30.233,39	\$ 12.856.297,92	\$ 0,00	\$ 57.493.919,92
06/04/2020	06/04/2020	1	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 1.590.906,00	\$ 44.637.622,00	\$ 0,00	\$ 725.601,28	\$ 13.581.899,20	\$ 0,00	\$ 58.219.521,20
07/04/2020	30/04/2020	24	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 44.637.622,00	\$ 0,00	\$ 118.057,70	\$ 13.699.956,90	\$ 0,00	\$ 58.337.578,90
01/05/2020	04/05/2020	4	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 44.637.622,00	\$ 0,00	\$ 30.566,90	\$ 13.730.523,80	\$ 0,00	\$ 59.959.912,80
05/05/2020	05/05/2020	1	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 1.591.767,00	\$ 46.229.389,00	\$ 0,00	\$ 794.739,44	\$ 14.525.263,24	\$ 0,00	\$ 60.754.652,24
06/05/2020	31/05/2020	26	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.229.389,00	\$ 0,00	\$ 121.849,73	\$ 14.647.112,47	\$ 0,00	\$ 60.876.501,47
01/06/2020	04/06/2020	4	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.229.389,00	\$ 0,00	\$ 31.511,11	\$ 14.678.623,66	\$ 0,00	\$ 62.499.779,66
05/06/2020	05/06/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 91.767,00	\$ 47.821.156,00	\$ 0,00	\$ 787.779,61	\$ 15.466.403,26	\$ 0,00	\$ 63.287.559,26
06/06/2020	30/06/2020	25	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 47.821.156,00	\$ 0,00			\$ 0,00	



LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
de la Judicatura

Fecha
Juzgado
22/10/2021
110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/07/2020	05/07/2020	5	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 47.821.156,00	\$ 0,00	\$ 157.555,92	\$ 15.623.959,18	\$ 0,00	\$ 63.445.115,18
06/07/2020	06/07/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 1.591.767,00	\$ 49.412.923,00	\$ 0,00	\$ 32.560,06	\$ 15.656.519,24	\$ 0,00	\$ 65.069.442,24
07/07/2020	31/07/2020	25	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 49.412.923,00	\$ 0,00	\$ 814.001,51	\$ 16.470.520,75	\$ 0,00	\$ 65.883.443,75
01/08/2020	04/08/2020	4	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 49.412.923,00	\$ 0,00	\$ 131.325,62	\$ 16.601.846,37	\$ 0,00	\$ 66.014.769,37
05/08/2020	05/08/2020	1	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 1.586.223,00	\$ 50.999.146,00	\$ 0,00	\$ 33.885,34	\$ 16.635.731,71	\$ 0,00	\$ 67.634.877,71
06/08/2020	31/08/2020	26	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.999.146,00	\$ 0,00	\$ 881.018,80	\$ 17.516.750,51	\$ 0,00	\$ 68.515.896,51
01/09/2020	04/09/2020	4	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.999.146,00	\$ 0,00	\$ 135.936,19	\$ 17.652.686,70	\$ 0,00	\$ 68.651.832,70
05/09/2020	05/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 1.586.223,00	\$ 52.585.369,00	\$ 0,00	\$ 35.041,05	\$ 17.687.727,75	\$ 0,00	\$ 70.273.096,75
06/09/2020	30/09/2020	25	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 52.585.369,00	\$ 0,00	\$ 876.026,29	\$ 18.563.754,04	\$ 0,00	\$ 71.149.123,04
01/10/2020	04/10/2020	4	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 52.585.369,00	\$ 0,00	\$ 138.397,95	\$ 18.702.151,99	\$ 0,00	\$ 71.287.520,99
05/10/2020	05/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 1.586.223,00	\$ 54.171.592,00	\$ 0,00	\$ 35.643,17	\$ 18.737.795,16	\$ 0,00	\$ 72.909.387,16
06/10/2020	31/10/2020	26	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 54.171.592,00	\$ 0,00	\$ 926.722,45	\$ 19.664.517,61	\$ 0,00	\$ 73.836.109,61
01/11/2020	04/11/2020	4	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 54.171.592,00	\$ 0,00	\$ 140.817,88	\$ 19.805.335,49	\$ 0,00	\$ 73.976.927,49
05/11/2020	05/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 1.579.598,00	\$ 55.751.190,00	\$ 0,00	\$ 36.231,00	\$ 19.841.566,49	\$ 0,00	\$ 75.592.756,49
06/11/2020	30/11/2020	25	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 55.751.190,00	\$ 0,00	\$ 905.775,04	\$ 20.747.341,53	\$ 0,00	\$ 76.498.531,53
01/12/2020	04/12/2020	4	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 55.751.190,00	\$ 0,00	\$ 142.168,69	\$ 20.889.510,22	\$ 0,00	\$ 76.640.700,22
05/12/2020	05/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 1.579.598,00	\$ 57.330.788,00	\$ 0,00	\$ 36.549,19	\$ 20.926.059,41	\$ 0,00	\$ 78.256.847,41
06/12/2020	31/12/2020	26	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 57.330.788,00	\$ 0,00	\$ 950.278,89	\$ 21.876.338,30	\$ 0,00	\$ 79.207.126,30
01/01/2021	04/01/2021	4	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 57.330.788,00	\$ 0,00	\$ 145.149,66	\$ 22.021.487,96	\$ 0,00	\$ 79.352.275,96
05/01/2021	05/01/2021	1	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 1.579.598,00	\$ 58.910.386,00	\$ 0,00	\$ 37.287,22	\$ 22.058.775,17	\$ 0,00	\$ 80.969.161,17
06/01/2021	31/01/2021	26	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 58.910.386,00	\$ 0,00	\$ 969.467,66	\$ 23.028.242,83	\$ 0,00	\$ 81.938.628,83
01/02/2021	04/02/2021	4	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 58.910.386,00	\$ 0,00	\$ 150.838,84	\$ 23.179.081,68	\$ 0,00	\$ 82.089.467,68
05/02/2021	05/02/2021	1	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 1.578.231,00	\$ 60.488.617,00	\$ 0,00	\$ 38.719,97	\$ 23.217.801,64	\$ 0,00	\$ 83.706.418,64
06/02/2021	28/02/2021	23	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 60.488.617,00	\$ 0,00	\$ 890.559,26	\$ 24.108.360,90	\$ 0,00	\$ 84.596.977,90
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 60.488.617,00	\$ 0,00	\$ 1.192.376,60	\$ 25.300.737,50	\$ 0,00	\$ 85.789.354,50
01/04/2021	04/04/2021	4	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 60.488.617,00	\$ 0,00	\$ 153.065,64	\$ 25.453.803,14	\$ 0,00	\$ 85.942.420,14
05/04/2021	05/04/2021	1	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 1.578.231,00	\$ 62.066.848,00	\$ 0,00	\$ 39.264,83	\$ 25.493.067,97	\$ 0,00	\$ 87.559.915,97
06/04/2021	30/04/2021	25	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 62.066.848,00	\$ 0,00	\$ 981.620,84	\$ 26.474.688,81	\$ 0,00	\$ 88.541.536,81
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 62.066.848,00	\$ 0,00	\$ 1.211.553,71	\$ 27.686.242,52	\$ 0,00	\$ 89.753.090,52
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 62.066.848,00	\$ 0,00	\$ 1.171.862,78	\$ 28.858.105,30	\$ 0,00	\$ 90.924.953,30
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 62.066.848,00	\$ 0,00	\$ 1.209.037,93	\$ 30.067.143,24	\$ 0,00	\$ 92.133.991,24
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 62.066.848,00	\$ 0,00	\$ 1.212.811,15	\$ 31.279.954,39	\$ 0,00	\$ 93.346.802,39
01/09/2021	07/09/2021	7	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 62.066.848,00	\$ 0,00	\$ 273.150,61	\$ 31.553.105,00	\$ 0,00	\$ 93.619.953,00

Capital	\$ 1.610.423,00
Capitales Adicionados	\$ 60.456.425,00
Total Capital	\$ 62.066.848,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 31.553.105,00
Total a pagar	\$ 93.619.953,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 93.619.953,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 068-2018-00654

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 68 Civil Municipal de Oralidad de la ciudad.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el ejecutante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$93'619.953**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de octubre del 2021
Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

103

https://depositosjudiciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Finis/ConsultaTitulos.aspx

Banco Agrario de Colombia SA [CO]

Buscar...

Portal Depositos Judiciales

Pantalla de ingreso depósitos...

Banco Agrario de Colombia

Portal de Depósitos Judiciales

Consultas

USUARIO: CENA

ROL: CEN-APPRO

CIUDAD: BOGOTÁ

IDENTIFICACION: 118914003028

DEPARTAMENTO: DIRECCIÓN NACIONAL NOTARÍA

PAIS: COLOMBIA

PROCESO: 0000018

FECHA ACTUAL: 21/10/2021 10:18:24 AM

FECHA INICIO: 20/10/2021 09:45:00 AM

FECHA FIN: 21/10/2021 17:42:03

USUARIO: CENA

IP: 190.217.24.4

Fecha: 21/10/2021 10:17:34 am

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Configuración

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 21/10/2021 10:17:34 am

Elige la consulta a realizar

Por número de proceso

Digite el número de proceso

118914003028 20150094400

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No

☒ Fija el estado

PENDIENTE DE PAGO

☐ Fija la fecha inicial

☐ Fija la fecha final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.0.2

1018 a.m.

21/10/2021

ESP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 038-2015-00944

Agréguese a los autos para los fines procesales pertinentes el contrato de transacción celebrado entre las partes.

No obstante, previo a decidir en derecho y teniendo en cuenta la consulta general de títulos realizada por la Oficina de Ejecución donde se evidencia que **NO** existen depósitos asociados para el presente asunto, el Despacho dispone:

1. Requerir al Juzgado 38 Civil Municipal de la ciudad para que se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. O-0621-2553 del 23 de junio de 2021, enviado al correo electrónico de esa dependencia judicial el 15/07/2021, dado que la dilación en la conversión de los depósitos judiciales entorpece el trámite del asunto *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 158 y 159 del cuaderno de medidas cautelares remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

2. Oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de octubre del 2021
Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Señor:

JUEZ 17 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Juez (de origen) 38 Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

REF. EJECUTIVO-MIXTO No. 2015-00944 de FINANZAUTO FACTORING S.A. contra LUISA FERNANDA GARCIA LOAIZA y OTRO.

ASUNTO: Avalúo Automotor

Actuando como Apoderado de la Parte Actora dentro del asunto de la referencia, y encontrándome dentro del término legal, comedidamente me permito dejar a su consideración el avalúo del vehículo trabado en la litis de conformidad con los presupuestos contemplados en el inciso artículo 444 C.G.P., solicitándole desde ya se tenga como experticia el valor que a nuestro juicio, es el más idóneo, dada las circunstancias físicas y comerciales del automotor, así:

INFORMACIÓN GENERAL

Determinación del vehículo:

- | | |
|------------------------|-----------------------------------|
| • CLASE: AUTOMOVIL | CARROCEÍA: SEDAN |
| • MARCA: KIA | CAPACIDAD: 5 PASAJEROS |
| • MODELO: 2014 | COLOR: BLANCO |
| • SERVICIO: PARTICULAR | SERIE Y CHASIS: KNADN412AE6325069 |
| • LÍNEA: RIO UB EX | PLACAS: HTP-763 |

Limitaciones al Dominio: Embargos:

- Prenda a favor de FINANZAUTO FACTORING S.A., que se hace efectiva mediante la presente ejecución.

CONSIDERACIONES PREVIAS:

El artículo 444 del C. G. P., establece las reglas para proceder con el acto procesal del avalúo, una vez practicado el embargo y secuestro y en firme la providencia que ordene seguir adelante con la ejecución, al expresar:

Para las partes: Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrá presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso (Numeral 1º del artículo 444 del C.G.P.).

Para el Juez: Si ninguna de las partes lo presenta oportunamente y se tratare de inmuebles y/o vehículos automotores, el juez deberá proceder conforme a las reglas previstas para estos (Numeral 6º del artículo 444 C.G.P.).

Alternativas para hacer el avalúo:

- a) Contratando directamente el avalúo con una entidad o profesional especializado o;
- b) Contratando con un perito evaluador de la lista oficial de auxiliares de la justicia.

No obstante, cuando se trate de vehículos:

- c) El valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior.
- d) En tal caso, también podrá acompañarse como dictamen el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva".

Así las cosas señor Juez y como quiera que el bien embargado y secuestrado sea un vehículo automotor, procederemos a confeccionar la experticia de conformidad:

- **Avaluó partiendo del impuesto de rodamiento y el cual será idóneo para la parte demandante:**

Partiendo del precio fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento.

Teniendo como base, las tablas de avalúo fiscal autorizadas por el Ministerio de Transporte mediante Resolución 5801 de 2020 por la cual se determina la base gravable de los automóviles, camperos y camionetas, de servicio público y particular y de las motocicletas para el año fiscal 2021, conforme a la tabla No.2 , tenemos **que el vehículo a rematar tiene el siguiente avalúo:**

Concepto	Valor
Avalúo Fiscal	\$ 22.550.000

Conforme a lo dispuesto por la Secretaria de Hacienda de Bogotá, para el año 2021, se estipulo como avalúo comercial para el vehículo automotriz objeto de la litis, el valor de **VEINTI DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (22.550.000)**, tal y como consta en factura de impuesto vehículos automotores del mismo.

AVALUÓ QUE EL DEMANDANTE CONSIDERA MAS IDÓNEO PARA SER TENIDO COMO AVALUÓ JUDICIAL Y POR TANTO DEBE SER TENIDO COMO BASE DE REMATE:

Ahora bien, una vez confeccionados los diferentes avalúos, conforme a lo establecido y siguiendo los lineamientos del artículo 444 *ibidem* y haciendo uso de la potestad que le confiere la norma en comento a quienes presentamos la experticia, me permito manifestar al Señor Juez que en el caso que nos ocupa y atendiendo las características y el estado actual del automotor, que el avalúo que encuentro más idóneo para el vehículo automotor sometido al avalúo es el realizado por Secretaria de Hacienda y por tanto, con el debido respecto al señor Juez solicito se sirva ordenar que sea tenido como el valor del citado automotor a fin de que sirva de base para la venta que en pública subasta disponga su Despacho.

- **Valor del avalúo Judicial idóneo como base de remate:**

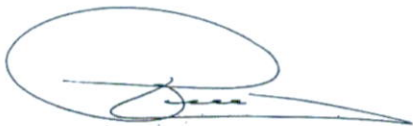
Así pues, siguiendo los lineamientos previstos en el multicitado artículo 444 del C.G.P., considero que el valor más idóneo, por ajustarse a la realidad física y comercial del automotor objeto de la experticia es el anteriormente mencionado, dejando en el claro que tal monto es la suma de **VEINTI DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (22.550.000)**

Anexo:

- 1-. Factura de impuesto de Vehículos para el vehículo con placas **HTP 763**

Sírvase Señor Juez proceder de conformidad con el artículo 444 del C.G.P., ordenando correr traslado a la parte demandada de la experticia del referido automotor por valor de **VEINTI DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (22.550.000)** correspondiente al avalúo realizado por el Ministerio del Trabajo conforme a Resolución 5801 de 2020.

Del Señor Juez,



PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL
C.C. 91.267.370 de Bucaramanga
T.P. 73.527 del C.S.J.

AÑO GRAVABLE

2021



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Factura Impuesto

Vehículos Automotores

No. Referencia Recaudo

21037529525

403

Código QR

Indicaciones de uso al respaldo

Factura Número:

2021203041642591772

A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHICULO

1. PLACA

HTP763

2. MARCA

KIA

3. LÍNEA

RIO UB EX

4. MODELO

2014

5. CAPACIDAD

1396

6. USO

PARTICULAR

7. GRUPO

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

8. TIPO

9. No. IDENTIFICACIÓN

10. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL

11. % PROPIEDAD

12. CALIDAD

13. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

14. MUNICIPIO

15.

FECHAS LÍMITES DE PAGO

HASTA

16/07/2021

(dd/mm/aaaa)

HASTA

27/08/2021

(dd/mm/aaaa)

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

16. AVALÚO COMERCIAL

VV

22,550,000

22,550,000

17. VALOR IMPUESTO ACARGO

IV

338,000

338,000

D. PAGO

18. VALOR A PAGAR

VP

338,000

338,000

19. VALOR DE SEMAFORIZACIÓN

IS

61,000

61,000

20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO

TD

34,000

0

21. TOTAL A PAGAR

TP

365,000

399,000

PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

22. PAGO VOLUNTARIO

AV

34,000

34,000

23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO

TA

399,000

433,000

F. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

☐

HASTA

16/07/2021

(dd/mm/aaaa)

☐

HASTA

27/08/2021

(dd/mm/aaaa)

☐

BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA



(415)7707202603130(8020)21037529525103541395(3900)0000000399000(96)20210716

☐

BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA



(415)7707202603130(8020)21037529525136810271(3900)0000000433000(96)20210827

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

☐

HASTA

16/07/2021

(dd/mm/aaaa)

☐

HASTA

27/08/2021

(dd/mm/aaaa)

☐



(415)7707202603130(8020)21037529525031730435(3900)0000000365000(96)20210716

☐



(415)7707202603130(8020)21037529525049839754(3900)0000000399000(96)20210827

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 038-2015-00944

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante, se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P., vehículo avaluado en la suma de \$22'550.000.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de octubre del 2021
Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 069-2014-00284

Se requiere a la Oficina de Apoyo – Área de Oficios para que dé cumplimiento a lo ordenado en proveído anterior.

Cúmplase, (3)

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 069-2014-00284

Revisado el registro de actuaciones del Sistema Judicial Siglo XXI se evidencia que el II de junio del año en curso se radico un escrito bajo el “*Radicado No. 4970-2021, No. Reloj Radicador: 66743, Entidad o Señor(a): NUBIA GONZALEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: ALLEGA MEMORIAL INCIDENTE*”, el cual no se evidencia en el expediente.

Por lo tanto, se ordena REQUERIR a la Oficina de Apoyo para que de forma inmediata proceda con la búsqueda e incorporación del memorial arriba referido. Déjense las constancias de rigor.

Cumplido con lo anterior y fenecido el término otorgado en proveído de esta misma fecha, ingrese el expediente al Despacho.

Cúmplase, (3)

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

JONATHAN TAMAYO GUARIN
ESPECIALIZADO - UNAULA

Medellín, 21 de mayo de 2021



Señor

JUEZ 17 MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
E.S.D.

ORIGEN: JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DEMANDANTE: ALTIPAL S.A.

DEMANDADO: ALEX APARICIO ALVARADO DIAZ
ANDREA JOHANA RUIZ TIBACUY

RADICADO: 11001400306920140028400

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

ALEX APARICIO ALVARADO DIAZ, mayor y vecino de Medellín, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 86.053.724 de Villavicencio, de manera respetuosa y por medio del presente escrito manifiesto a usted que concedo poder especial amplio y suficiente al abogado JONATHAN TAMAYO GUARIN mayor y vecino de Medellín, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.128.423.477, con tarjeta profesional No. 275.740 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, solicite ante usted señor Juez, se **DECLARE LA NULIDAD** de todo lo actuado en el proceso de la referencia a partir del auto admisorio de la demanda, y en cual soy demandado, de acuerdo a los artículos 133 y siguientes de la ley 1564 de 2012,

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, sustituir, conciliar judicial y extrajudicialmente, transigir, reasumir, renunciar, impetrar recursos, tachar de falso documentos, contestar la demanda de reconvención y en general para que realice todas y cada una de las

CARRERA 68 NRO. C3 - 119 CASA 103, TEL: 3054165945; CORREO:
tamayoguarinabogado@hotmail.com

actuaciones propias del mandato judicial y especialmente las señaladas en el artículo 77 del C.G.P. en mi beneficio. Reconózcale personería suficiente para actuar.

Señor Juez,



ALEX APARICIO ALVARADO DIAZ

C.C. No. 86.053.724 de Villavicencio

ACEPTO



JONATHAN TAMAYO GUARIN

T.P. No. 275.740 C.S. de la J.

NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BELLO DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Verificación Biométrica Decreto Ley 018 de 2012		 NOTARÍA SEGUNDA CÍRCULO DE BELLO
Ante la Notaría Segunda del Círculo de Bello Compareció: ALVARADO DIAZ ALEX APARICIO quien exhibió la C.C. 86053724 Y declaró que la firma que aparece en el presente memorial es la suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad coleando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariasegunda.com para verificar este documento.		
Bello 2021-07-02 12:37:36  MARTHA CECILIA OSORIO CASALINI NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CÍRCULO DE BELLO 05284	 Cod. 8hfpb  4209-50992690	



CARRERA 8A NRO. C3 - 119 CASA 103, TEL: 3054165945; CORREO:



Notaría Treinta del Circuito de Bogotá, D.C.

DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL
No. 304-2021

BIONETRIA

2309450

RODRIGUEZ DE VALENCIA AMANDA VICTORIA, mayor de edad, identificado(a) con C.C. No. 41445995 expedida en Bogotá D.C., de estado civil actual: Casado(a) con Sociedad Conyugal Vigente, domiciliado(a) en Colombia - Bogotá D.C., Carrera 7 #237-04, casa Amandina, Teléfono fijo: 6635548, Celular: 3148140262, de Profesión u oficio: Abogada, bajo la gravedad del juramento **DECLARO**: -----

PRIMERO. - Que soy titular de los generales de Ley antes citados. -----

SEGUNDO. - Manifiesto que tuve una relación comercial con el señor **ALEX APARICIO ALVARADO DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.053.724, porque tomo un apartamento de mi propiedad, en contrato de arrendamiento por el término un uno (1) año, con un canon mensual de novecientos mil pesos moneda corriente (\$900.000.00), contrato que inició el 15 de abril del 2011 y finalizó el 20 de abril del 2013, ya que se prolongó un uno (1) año más, el apartamento está ubicado en la Calle 127B Bis No.51A-68, Apto. 403, Bloque 1, de la Unidad Residencial Niza 9, de la ciudad de Bogotá D.C.-----

TERCERO. - Me consta que vivió allí con la señora **ANDREA JOHANNA RUIZ TIBACUY**, he tomado estos datos fidedignos de los libros de contabilidad de la oficina. -----

Esta declaración versa sobre un hecho personal, **CON EL FIN DE PRESENTAR COMO REQUISITO**, para los fines legales pertinentes, por su contenido responde únicamente el declarante.

La presente Declaración se autoriza ante la insistencia del Compareciente.

Bogotá, D.C., 20 de abril de 2021

RODRIGUEZ DE VALENCIA AMANDA VICTORIA
C.C. 41445995

El suscrito Notario Treinta (30) Encargado del Circuito de Bogotá, D.C., **CERTIFICA**: Que el declarante ha presentado esta declaración y ha constatado que ella reúne los requisitos del Decreto 1557 del 14 de Julio de 1.989, razón por la cual la suscribe el Declarante y el Notario la autoriza.

JORGE ORLANDO BARRIOS GUERRERO
NOTARIO TREINTA (30) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.

Derechos Notariales \$13.800. IVA \$2.622 TOTAL: \$16.422

Nelcy

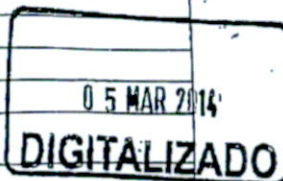
IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN, UNA VEZ RETIRADA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN CAMBIOS, CORRECCIONES, NI RECLAMOS. DE IGUAL FORMA SE LE ADVIRTIÓ AL COMPARECIENTE EL CONTENIDO DEL ARTICULO 7º. DEL DECRETO 19 DE 2012. NO OBSTANTE ESTE INSISTIÓ EN SUSCRIBIR EL EXTRAJUICIO.

Rosa Mercedes Romero Pinto

Carrera 15 No. 91-06 Pbx 6160030
notaria30@notaria30.net

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR LA DURACION DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA

NOMBRE EMPLEADOR: MISION TEMPORAL LTDA.	DIRECCION DEL EMPLEADOR: CALLE 67 NO. 7 - 35 PISO 2
NOMBRE DEL TRABAJADOR: ALEX APARICIO ALVARADO DIAZ	DIRECCION DEL TRABAJADOR: CLL 51 N° 43 44
FECHA DE NACIMIENTO: 30/06/1977	LABOR DESEMPEÑADA: AUSENTISMO PREVENTA TEMP
SALARIO BASICO \$1144951	PERIODOS DE PAGO: QUINCENAL
FECHA INICIACION DE LABORES: 19/02/2014	LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES: CERVUNION
CIUDAD DONDE SE CONTRATA EL TRABAJADOR: MEDELLIN	



OBRA O LABOR CONTRATADA: EL OBJETO DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA CONSISTE EN LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES EFICACES, PROPIAS AL CARGO AUSENTISMO PREVENTA TEMP, DESTINADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO Y TODAS LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PARA EL CLIENTE CERVUNION, POR LO ANTERIOR, EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO SE CIRCUNSCRIBE AL TIEMPO EN QUE LA LABOR DESCRITA SE ENCUENTRE VIGENTE, DE ACUERDO A LA DURACION E INTENSIDAD DE LA MISMA Y POR TANTO EL TRABAJADOR SE OBLIGA A CUMPLIRLA PARA MISION TEMPORAL LTDA. POR LO QUE ACEPTA Y CONOCE DE MANERA EXPRESA QUE LA MISMA SE ENCUENTRA SUJETA A SER REDUCIDA Y/O SUPRIMIDA DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y/O POR EL TIEMPO QUE DURE DEL DOCUMENTO COMERCIAL NO. F12-01255 SUSCRITO(A) ENTRE MISION TEMPORAL LTDA. Y CERVUNION, O POR LA VIGENCIA DE LOS CONTRATOS COMERCIALES QUE MODIFIQUEN O SUSTITUYAN LOS DOCUMENTOS COMERCIALES ANTES MENCIONADOS.

Entre el EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificadas como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a no prestar directa o indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materia que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACION. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos que se tratan en los capítulos I, II y III del título VI del C.S.T. **PARAGRAFO PRIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VIII del C.S.T. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al trabajador beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como los no salariales y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social) de conformidad con los Art. 15 y 16 de la 50/90, concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras nocturnas o en días domingos o festivos en los que legalmente se debe conceder descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido de convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haber autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de ello por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

CUARTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total parcial o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T. modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Art. 51 de la ley 789 de 2002.

QUINTA: DURACION DEL CONTRATO. El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra o labor contratada, de acuerdo con las condiciones generales que se señalan al inicio del presente contrato.

SEXTA: PERIODO DE PRUEBA. Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente en cualquier momento durante dicho período, sin que se cause indemnización alguna.

SÉPTIMA: TERMINACION UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el ART. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califican como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves a la violación, a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato y reglamento Interno de MISION TEMPORAL LTDA. y CIRCULAR NORMATIVA.

OCTAVA: INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo: a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al momento del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR o otros factores similares.

NOVENA: DERECHO DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión a ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales del autor que pertenecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante en especial para la aplicación del parágrafo 1º del Artículo 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA PRIMERA: DIRECCION DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1º del Artículo 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA SEGUNDA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formaran parte integrante de este contrato.

DECIMA TERCERA: El presente contrato se celebra por el término necesario e indispensable para la realización de la obra o labor indicada en la parte inicial de este contrato y en consideración a la vigencia de DEL DOCUMENTO COMERCIAL NO. F12-01255 o de aquellos que modifiquen o sustituyan el documento comercial antes mencionado suscrito(a) por las empresas MISION TEMPORAL LTDA. y CERVUNION, que el trabajador acepta y conoce de manera expresa que la duración e intensidad de esta labor que se obliga a cumplir para CERVUNION, está sujeta a ser reducida y/o suprimida de acuerdo con las necesidades del servicio.

DECIMA CUARTA: VIGENCIA. Las partes expresamente disponen además que la obra o labor contratada se entienda finalizada cuando CERVUNION solicite a MISION TEMPORAL LTDA. prescindir de los servicios para los cuales fue contratado el trabajador, en consideración a la duración e intensidad de la labor mencionada en el inicio de este contrato.

DECIMA QUINTA: las partes convienen expresamente que todos los beneficios o auxilios habituales o ocasionales tanto en dinero como en especie que el empleador otorgue o pague en forma extralegal al trabajador dentro de la vigencia del contrato de trabajo no constituye salario de acuerdo con lo previsto para tal efecto en el artículo 128 del código sustantivo del trabajo subrogado por el artículo 15 de la ley 50 de 1.990

DECIMA SEXTA Las partes acuerdan que constituirán faltas graves a las obligaciones y deberes del TRABAJADOR de conformidad con el artículo 62 y 63 literal a) numeral 6º del C.S.T. y por tanto dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, las siguientes: a) La apertura, apropiación, pérdida, extravío, uso indebido o apoderamiento por parte del TRABAJADOR de cualquier artículo o elemento que no sea de su propiedad, tales como equipajes, cajas, mercancía, cartas, sobres, etc. sin que exista autorización de la empresa, b) No comunicar al EMPLEADOR en forma inmediata cuando tenga conocimiento de la ocurrencia de hechos irregulares violatorios de la ley los reglamentos ordenes y demás disposiciones de la empresa o de los lícitos cometidos por compañeros de trabajo o por cualquier otra persona, c) La modificación o uso indebido de la información contenida en el comprobante de pago, d) Que el TRABAJADOR suministre información equivocada, imprecisa o no cierta en el proceso de selección, contratación o en el desarrollo de sus labores, e) No dar cumplimiento a las normas contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de CERVUNION o por disposición expresa de MISION TEMPORAL LTDA. en calidad de EMPLEADOR, f) El incumplimiento al horario de trabajo según lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo de MISION TEMPORAL LTDA. o circulares normativas entregadas AL TRABAJADOR que presta sus servicios a la empresa CERVUNION g) Está prohibido consumir alimentos en el puesto de trabajo. h) Está prohibido realizar cualquier actividad de ventas de productos y servicios, ajenos al objeto social de las Empresas de la Organización, tanto en nuestras instalaciones como en el de las empresas clientes En consecuencia la ocurrencia de cualquiera de estos hechos, faculta al EMPLEADOR para dar por terminado su contrato de trabajo por justa causa.

DECIMA SEPTIMA EL TRABAJADOR autoriza expresamente a MISION TEMPORAL LTDA. para deducir de sus salarios y prestaciones sociales, las sumas que salga a deber por concepto de deudas pérdidas daños y perjuicios causados por el nacidos directa o indirectamente de la labor que este desempeñando y/o por error cometido por MISION TEMPORAL LTDA. Al cancelarle salarios, y/o dinero a que no tenga derecho alguno.

DECIMA OCTAVA: El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR las acreencias laborales a que éste tenga derecho, durante la vigencia de la relación laboral o a su terminación, mediante el depósito de las respectivas sumas de dinero en la cuenta de nómina que para tal efecto registre el TRABAJADOR.

DECIMA NOVENA: Las partes acuerdan que para los efectos del presente contrato constituirá plena prueba de notificación los documentos enviados al correo corporativo 86053724@serdanop.com; aceptando el TRABAJADOR que la revisión del presente correo es de obligatorio cumplimiento.

PARAGRAFO 1: Las partes expresamente disponen que en especial para lo preceptuado por el Artículo 65 del C.S.T., modificado por el Artículo 29 de la Ley 789 de 2002 parágrafo 1, las constancias y/o comprobantes de pago de salarios, demás acreencias laborales, estado de pago de cotizaciones a seguridad social y parafiscalidad, incluidas las que se deban remitir al trabajador a la terminación de la relación laboral, se enviarán mensualmente al correo 86053724@serdanop.com y podrán ser consultadas por el TRABAJADOR, el cual acepta y reconoce que constituye plena prueba del pago de los salarios y/o estado de pago de cotizaciones de Seguridad Social, Parafiscalidad y demás acreencias laborales a que hubiera lugar.

PARAGRAFO 2: Se entenderá que el TRABAJADOR acepta de manera satisfactoria los documentos enviados por el correo 86053724@serdanop.com, salvo que éste de manera escrita o verbal manifieste alguna inconformidad sobre los mismos al Call Center.

VIGESIMA: Las partes califican como falta grave a las obligaciones y deberes del TRABAJADOR, la modificación o uso indebido de la información contenida en el comprobante de pago. En consecuencia la ocurrencia de cualquiera de estos hechos, da lugar a la terminación del contrato de trabajo por justa causa de conformidad a lo preceptuado por el artículo 62 del C.S.T., subrogado por el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965, literal a) numeral 6.

VIGESIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD: EL TRABAJADOR se obliga a que toda información que a partir de la fecha reciba de MISION TEMPORAL LTDA. Y/O CERVUNION, de manera directa o indirecta, en forma verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma, que no sea pública, (que en adelante se denominará la "información"), sea mantenida en forma estrictamente confidencial. En consecuencia, se obliga a no utilizarla para ningún objeto diferente al de adelantar las tareas que se deriven directamente del cumplimiento del presente Contrato Laboral. Adicionalmente EL TRABAJADOR se compromete a devolver toda la información, tan pronto como termine la labor encomendada o en el momento en que MISION TEMPORAL LTDA. Y/O CERVUNION así lo solicite.

PARAGRAFO PRIMERO: La información sólo podrá ser utilizada para la ejecución del contrato de trabajo. Adicionalmente sólo podrá reproducirse dicha información confidencial previa autorización de MISION TEMPORAL LTDA. y/o CERVUNION y conforme a las instrucciones por éste impartidas. En caso de que dicha información deba entregarse a terceros y su suministro haya sido autorizado por el titular de la información, la entrega a éstos se hará advirtiéndoles sobre la confidencialidad de la información.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR se compromete a mantener en reserva y estricta confidencialidad al presente documento y especialmente toda la documentación que reciba en desarrollo del contrato, so pena de indemnizar solidariamente a MISION TEMPORAL LTDA. y/o a CERVUNION por los perjuicios que ocasione su incumplimiento.

PARAGRAFO TERCERO: La entrega de información (confidencial o no) al TRABAJADOR no concede, ni expresa ni implícitamente, autorización, permiso o licencia de uso de marcas comerciales, patentes, derechos de autor o de cualquier otro derecho de propiedad Industrial o intelectual. Ni este Acuerdo, ni la entrega o recepción de información (confidencial o no) constituirá o implicará promesa de efectuar contrato alguno por parte del titular de la información.

PARAGRAFO CUARTO: Este acuerdo no obliga a las Partes, por sí solo, a dar a conocer información (confidencial o no), ni las obliga a celebrar futuros acuerdos.

PARAGRAFO QUINTO: El incumplimiento del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones establecidas o derivadas de la presente cláusula, se considerará como una falta grave de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6º del literal a) del artículo 7º del Decreto 2351 de 1965.

VIGESIMA SEGUNDA: El trabajador declara conocer y haber recibido la Circular Normativa No. 3, establecida por MISION TEMPORAL LTDA., en la operación CERVUNION, en donde el trabajador (a) se encuentra prestando sus servicios, y en consecuencia, se compromete al cumplimiento de dichas normas las cuales hacen parte del contrato de trabajo suscrito entre las partes de la referencia.

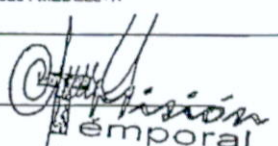
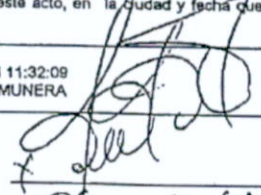
PARAGRAFO: Las partes acuerdan que la violación de una cualquiera de las normas contenidas en la circular normativa No. 3, por parte del trabajador, constituye falta grave de conformidad con el artículo 7º literal a), numeral 6 del Decreto 2351 de 1965.

VIGESIMA TERCERA: El EMPLEADOR y EL TRABAJADOR acuerdan que a partir del 19/02/2014, la omisión de requisitos, procedimientos y normas de calidad en lo que tiene que ver con el proceso de venta y el desempeño ponderado inferior al 85% de las siguientes variables de medición: a) pronóstico de cumplimiento de la venta por volumen; b) cumplimiento de la Distribución Numérica para cervezas en marca líder maestro, marca recomendada y marca líder worthmore, maltas (toda la categoría), y c) número de clientes a visitar, en tres ocasiones, sean consecutivos o no durante el mismo semestre, constituyen falta grave, de conformidad con el artículo 7º literal a, numeral 6 del Decreto 2351 de 1965, lo cual facultará al EMPLEADOR para finalizar el contrato de trabajo con justa causa.

VIGESIMA CUARTA DATOS PERSONALES. EL TRABAJADOR autoriza de manera libre y voluntaria a EL EMPLEADOR a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información personal que éste ha suministrado a EL EMPLEADOR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivo de propiedad de EL EMPLEADOR, para los fines internos que sean necesarios, tales como asuntos relacionados con su documento de identificación, número de identificación, nacionalidad, país de residencia, dirección, teléfono, género, estado civil, fecha y lugar de nacimiento, correo electrónico corporativo y personal, salario, banco y cuenta bancaria. De igual forma, se faculta a MISION TEMPORAL LTDA. a transferir a la empresa CERVUNION, los datos básicos del trabajador para efectos de cumplir con las obligaciones legales y contractuales.

VIGESIMAQUINTA: El trabajador recibirá la suma mensual de \$91.385 como Auxilio de transporte extralegal no prestacional.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación

Ciudad : MEDELL+N		Fecha : 18/02/2014 11:32:09 Elaborado por: GEMUNERA	
EL EMPLEADOR		EL TRABAJADOR	
C.C. o Nit	NIT. 800.136.105-1 SELECCION Y CONTRATACION	C.C. o Nit	86053724 de serdanop
TESTIGO		TESTIGO	

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR: SERDAN S.A.	DIRECCION DEL EMPLEADOR: CALLE 67 NO. 7 - 35 PISO 2
NOMBRE DEL TRABAJADOR: ALEX APARICIO A. VARADO DA-AZ	DIRECCION DEL TRABAJADOR: CL 40 * 46-70
FECHA DE NACIMIENTO: 30/06/1977	LABOR DESEMPEÑADA: REPRESENTANTE DE VENTAS
SALARIO, SALARIO BASICO \$1167163	19 AGO 2014
FECHA INICIACION DE LABORES: 24/07/2014	PERIODOS DE PAGO: QUINCENAL
CIUDAD DONDE SE CONTRATA EL TRABAJADOR: MEDELLAN	LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES: CERVUNION
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO: 4 MESES	VENCE EL DIA: 23/11/2014

Entre el EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificadas como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores auxiliares y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a no prestar directa o indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACION. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos que se tratan en los capítulos I, II y III del título VI del C.S.T. PARAGRAFO PRIMERO: Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituya remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VIII del C.S.T. PARAGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideren tales beneficios o reconocimientos como los no salariales y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social) de conformidad con los Art. 15 y 16 de la 50/90, concordancia con el Art. 17 de la 344/95.

TERCERA: DURACION DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) períodos adicionales al inicial, iguales o inferiores al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: VACACIONES Y PRIMA DE SERVICIOS. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

QUINTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente se debe conceder descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido de convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haber autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá justificarse y darse cuenta de ello por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

SEXTA: JORNADA DE TRABAJO EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T. modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Art. 51 de la ley 789 de 2002.

SÉPTIMA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 24 días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede en dos (2) meses. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, con el Art. 80 de C.S.T. modificado por el Art. 817/54. En caso de prorrogar, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 78 del C.S.T. modificado por Art. 7 de la Ley 50/90.

OCTAVA: TERMINACION UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el ART. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las fallas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este caso como faltas graves a la violación, a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato y reglamento interno de SERDAN S.A. y CIRCULAR NORMATIVA.

NOVENA: INVERSIONES. Las inversiones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo: a) en el evento que la inversión haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la inversión sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la inversión se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

DECIMA: DERECHO DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión a ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales del autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA PRIMERA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA SEGUNDA: DIRECCION DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1º del Artículo 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA TERCERA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que se conforman parte integrante de este contrato.

DECIMA CUARTA: Las partes convienen expresamente que todos los beneficios o auxilios habituales o ocasionales tanto en dinero como en especie que el empleador otorgue o pague en forma extralegal al trabajador dentro de la vigencia del contrato de trabajo no constituye salario de acuerdo con lo previsto para tal efecto en el artículo 128 del código sustantivo del trabajo subrogado por el artículo 15 de la ley 50 de 1990.

DECIMA QUINTA Las partes acuerdan que constituirán faltas graves a las obligaciones y deberes del TRABAJADOR de conformidad con el artículo 62 y 63 literal a) numeral 6º del C.S.T. y por tanto dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, las siguientes: a) La apertura, apropiación, pérdida, extravío, uso indebido o apoderamiento por parte del TRABAJADOR de cualquier artículo o elemento que no sea de su propiedad, tales como equipajes, cajas, mercancía, cartas, sobres, etc. sin que exista autorización de la empresa; b) No comunicar al EMPLEADOR en forma inmediata cuando tenga conocimiento de la ocurrencia de hechos irregulares violatorios de la ley los reglamentos, órdenes y demás disposiciones de la empresa o de los

ilícitos cometidos por compañeros de trabajo o por cualquier otra persona, c) La modificación o uso indebido de la información contenida en el comprobante de pago, d) Que el TRABAJADOR suministre información equivocada, imprecisa o no cierta en el proceso de selección, contratación o en el desarrollo de sus labores, e) No dar cumplimiento a las normas contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de CERVUNION o por disposición expresa de SERDAN S.A. en calidad de EMPLEADOR, f) El incumplimiento al horario de trabajo según lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo de SERDAN S.A. o circulares normativas entregadas AL TRABAJADOR que presta sus servicios a la empresa CERVUNION, g) Está prohibido consumir alimentos en el puesto de trabajo, h) Está prohibido realizar cualquier actividad de ventas de productos y servicios, ajenos al objeto social de las Empresas de la Organización, tanto en nuestras instalaciones como en el de las empresas clientes.

En consecuencia la ocurrencia de cualquiera de estos hechos, faculta al EMPLEADOR para dar por terminado su contrato de trabajo por justa causa.

DECIMA SEXTA EL TRABAJADOR autoriza expresamente a SERDAN S.A. para deducir de mis salarios y prestaciones sociales, las sumas que salga a deber por concepto de deudas, pérdidas, daños y perjuicios causados por el nacido directa o indirectamente de la labor que este desempeñando y/o por error cometido por SERDAN S.A. al cancelarle salarios, y/o dinero a que no tenga derecho alguno.

DECIMA SEPTIMA EL TRABAJADOR El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR las acreencias laborales a que éste tenga derecho, durante la vigencia de la relación laboral o a su terminación, mediante el depósito de las respectivas sumas de dinero en la cuenta de nómina que para tal efecto registre el TRABAJADOR.

DECIMA OCTAVA Las partes acuerdan que para los efectos del presente contrato constituirá plena prueba de notificación los documentos enviados al correo corporativo 86053724@serdanop.com; aceptando el TRABAJADOR que la revisión del presente correo es de obligatorio cumplimiento.

PARAGRAFO 1: Las partes expresamente disponen que en especial para lo preceptuado por el Artículo 65 del C.S.T., modificado por el Artículo 29 de la Ley 789 de 2002 parágrafo 1, las constancias y/o comprobantes de pago de salarios, demás acreencias laborales, estado de pago de cotizaciones a seguridad social y parafiscalidad, incluidas las que se deban remitir al trabajador a la terminación de la relación laboral, se envíen mensualmente al correo 86053724@serdanop.com y podrán ser consultadas por el TRABAJADOR, el cual acepta y reconoce que constituye plena prueba del pago de los salarios y/o estado de pago de cotizaciones de Seguridad Social, Parafiscalidad y demás acreencias laborales a que hubiera lugar.

PARAGRAFO 2: Se entenderá que el TRABAJADOR acepta de manera satisfactoria los documentos enviados por el correo 86053724@serdanop.com, salvo que éste de manera escrita o verbal manifieste alguna inconformidad sobre los mismos al Call Center.

DECIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. EL TRABAJADOR se abstendrá, durante la vigencia del presente contrato o con posterioridad a su terminación por cualquier causa de revelar, suministrar, vender, arrendar, publicar, copiar, reproducir, remover, disponer, transferir y en general utilizar directa o indirectamente en favor propio o de otras personas en forma total o parcial, cualquiera que sea su finalidad, información confidencial o privilegiada del EMPLEADOR o de las sociedades filiales, subsidiarias, matrices, subordinadas, relacionadas o empresas, personas naturales, accionistas, clientes o terceros relacionados con éste, a la cual tenga acceso o de la cual tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo o con ocasión de éste sin que medie autorización previa, expresa y escrita del EMPLEADOR para el efecto. Las Partes declaran que es de carácter confidencial cualquier información o procedimiento del EMPLEADOR o de las sociedades filiales, subsidiarias, matrices, subordinadas, relacionadas o empresas, personas naturales, accionistas, clientes o terceros relacionados con éste o sobre el cual tenga conocimiento el TRABAJADOR en el ejercicio de su cargo o con ocasión de éste, que no sea de conocimiento público, especialmente aquella información privilegiada, que resulte sensible para la operación del EMPLEADOR o del cliente. En tal sentido, el TRABAJADOR no sólo se obliga a no dar a conocer la información confidencial que llegue a conocer, sino que se abstendrá de utilizar dicha información para la obtención de un provecho personal o para terceros.

PARAGRAFO PRIMERO: La información sólo podrá ser utilizada para la ejecución del contrato de trabajo. Adicionalmente sólo podrá reproducirse dicha información confidencial previa autorización de SERDAN S.A. y/o CERVUNION y conforme a las instrucciones por éste impartidas. En caso de que dicha información deba entregarse a terceros y su suministro haya sido autorizado por el titular de la información, la entrega a éstos se hará advirtiéndoles sobre la confidencialidad de la información.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR se compromete a mantener en reserva y estricta confidencialidad el presente documento y especialmente toda la documentación que reciba en desarrollo del contrato, so pena de indemnizar solidariamente a SERDAN S.A. y/o a CERVUNION por los perjuicios que ocasione su incumplimiento.

PARAGRAFO TERCERO: La entrega de información (confidencial o no) al TRABAJADOR no concede, ni expresa ni implícitamente, autorización, permiso o licencia de uso de marcas comerciales, patentes, derechos de autor o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual. Ni este Acuerdo, ni la entrega o recepción de información (confidencial o no) constituirá o implicará promesa de efectuar contrato alguno por parte del titular de la información.

PARAGRAFO CUARTO: Este acuerdo no obliga a las Partes, por sí solo, a dar a conocer información (confidencial o no), ni las obliga a celebrar futuros acuerdos.

PARAGRAFO QUINTO: Las Partes acuerdan expresamente que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente cláusula es considerado como una falta grave y en tal sentido justifica la terminación del contrato de trabajo de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del literal a), Artículo 7 del Decreto Ley 2351 de 1965, en concordancia con el numeral 1 del Artículo 58 del C.S.T. Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles o penales que puedan emprenderse contra el TRABAJADOR por parte del EMPLEADOR o de terceros como consecuencia de dicho incumplimiento.

VIGESIMA: El trabajador declara conocer y haber recibido la Circular Normativa No. 3, establecida por SERDAN S.A., en la operación BAVARIA S.A., en donde el trabajador (a) se encuentra prestando sus servicios, y en consecuencia, se compromete al cumplimiento de dichas normas las cuales hacen parte del contrato de trabajo suscrito entre las partes de la referencia.

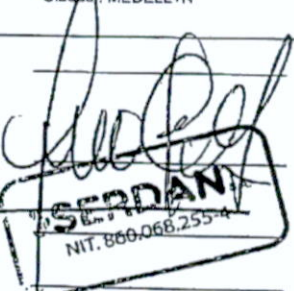
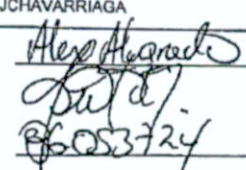
PARAGRAFO: Las partes acuerdan que la violación de una cualquiera de las normas contenidas en la circular normativa No. 3, por parte del trabajador, constituye falta grave de conformidad con el artículo 7° literal a), numeral 6 del Decreto 2351 de 1965.

VIGESIMA PRIMERA: EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR acuerdan que a partir del 24/07/2014, la omisión de requisitos, procedimientos y normas de calidad en lo que tiene que ver con el proceso de venta y el desempeño ponderado inferior al 85% de las siguientes variables de medición: a) pronóstico de cumplimiento de la venta por volumen; b) cumplimiento de la Distribución Numérica para cervezas en marca líder mainstream, marca recomendada y marca líder worthmore, maltas (toda la categoría), y c) número de clientes a visitar, en tres ocasiones, sean consecutivas o no durante el mismo semestre, constituyen falta grave, de conformidad con el artículo 7° literal a), numeral 6 del Decreto 2351 de 1965, lo cual facultará al EMPLEADOR para finalizar el contrato de trabajo con justa causa.

VIGESIMA SEGUNDA: El empleador otorgará al trabajador por mera liberalidad la suma de \$93.157 mensuales como auxilio de transporte extralegal, es decir no constituye salario, ni factor prestacional e indemnizatorio o parafiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16 de la ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la ley 344 de 1998.

VIGESIMA TERCERA: DATOS PERSONALES. EL TRABAJADOR autoriza de manera libre y voluntaria a EL EMPLEADOR a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información personal que éste ha suministrado a EL EMPLEADOR, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivo de propiedad de EL EMPLEADOR, para los fines internos que sean necesarios, tales como asuntos relacionados con su documento de identificación, número de identificación, nacionalidad, país de residencia, dirección, teléfono, género, estado civil, fecha y lugar de nacimiento, correo electrónico corporativo y personal, salario, banco y cuenta bancaria. De igual forma, se faculta a SERDAN S.A. a transferir a la empresa CERVUNION, los datos básicos del trabajador para efectos de cumplir con las obligaciones legales y contractuales.

Para constancia se firma en dos o mas ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación

Ciudad: MEDELLAN		Fecha: 23/07/2014 19:36:16 Elaborado por: JCHAVARRIAGA	
EL EMPLEADOR		EL TRABAJADOR	
C.C. o Nit		C.C. o Nit	86053724
TESTIGO		TESTIGO	
C.C. o Nit		C.C. o Nit	



UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX – 2
Nit. 800.023.845 – 8

2020 – AD – 003 – 024

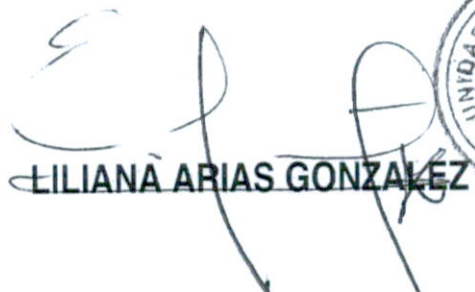
**LA SUSCRITA ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE
LEGAL DE LA UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX-2**

CERTIFICA

Que, la señora **ANDREA JOHANNA RUIZ TIBACUY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.559.639 de Bucaramanga, residió en calidad de arrendataria, en el Apartamento 403 ubicado en la calle 127B BIS No. 51 A 68 (Internamente Bloque 01), desde el 15 de Abril de 2011 hasta el 20 de Abril de 2013. Información que puede ser verificada en los archivos de la Copropiedad.

Se expide la presente, a solicitud de la interesada, en la ciudad de Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de marzo de 2020.

Cordialmente,


LILIANA ARIAS GONZALEZ



5

JONATHAN TAMAYO GUARIN
ESPECIALIZADO - UNAULA

Señor

JUEZ 17 MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E.S.D.

ORIGEN: JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DEMANDANTE: ALTIPAL S.A.

DEMANDADO: ALEX APARICIO ALVARADO DIAZ
ANDREA JOHANA RUIZ TIBACUY

RADICADO: 11001400306920140028400

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

JONATHAN TAMAYO GUARIN, mayor de edad y vecino de Medellín, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.128.423.477, con tarjeta profesional No. 275.740 del Consejo Superior de la Judicatura; conforme al poder que anexo, otorgado por **ALEX APARICIO ALVARADO DIAZ**, mayor y vecino de Medellín, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 86.053.724 de Villavicencio; presento ante usted **INCIDENTE DE NULIDAD** de acuerdo a los artículos 133 y siguientes de la ley 1564 de 2012, y en consonancia al artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, referente al DEBIDO PROCESO – DERECHO A LA DEFENSA.

Lo anterior, lo sustento en la INDEBIDA NOTIFICACION REALIZADA POR PARTE DE QUIEN ES DEMANDANTE EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, (Artículo 133, numeral 8 ley 1564 de 2012), por lo cual **SOLICITO** se **DECLARE LA NULIDAD** de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda, y lo cual lo fundamento en los siguiente:

HECHOS.

PRIMERO: El señor **ALEX APARICIO ALVARADO DIAZ**, vivió con la señora **ANDREA JOHANA RUIZ TIBACUY**, quien para ese entonces era la conyugue de mi poderdante, en el apartamento 403, bloque 1, de la unidad residencial Niza 9, con dirección Calle 127B Bis Nro. 51a – 68, de la ciudad de Bogotá, mediante un contrato de arrendamiento.

JONATHAN TAMAYO GUARIN ESPECIALIZADO - UNAULA

SEGUNDO: Lo anterior fue en el periodo comprendido entre el **15 DE ABRIL DE 2011 AL 20 DE ABRIL DE 2013**, hecho que se puede constatar a través de certificado expedido por parte de la administradora de la unidad residencial Niza 9, señora LILIANA ARIAS GONZÁLEZ, y también a través de declaración extra proceso, realizada por la señora AMANDA RODRIGUEZ VICTORIA DE VALENCIA, quien para ese entonces era la propietaria del bien inmueble descrito en el hecho anterior, y con quien se suscribió el contrato de arrendamiento, para la habitación de mi poderdante y de la señora RUIZ TIBACUY.

TERCERO: A partir del 21 de abril de 2013 hasta la fecha, mi apoderado cambio de domicilio y jamás regreso al inmueble mencionado en el hecho primero.

CUARTO: Para el año 2014, el señor ALEX APARICIO ALVARADO DIAZ, suscribió contrato de trabajo con la empresa MISION TEMPORAL LTDA, cuya fecha de iniciación fue el 19 de febrero de 2014 y su terminación fue él 23 de noviembre de 2014 y cuyo servicio debía ser prestado en la ciudad de Medellín, hecho que se puede constatar a través de copia de contrato de trabajo suscrito entre el señor ALVARADO DIAZ y la empresa mencionada.

QUINTO: Por lo anterior, mi apoderado se trasladó a la ciudad de Medellín, para establecerse allí, y dar cumplimiento a dicho contrato de trabajo, es importante acotar que desde ese momento en el cual, él se traslada de ciudad; Medellín, se convierte en su ciudad de residencia hasta el día de hoy, septiembre de 2021, y que jamás ha regresado a la capital, a vivir o a establecerse allí nuevamente.

SEXTO: El 24 de abril del año 2014 se radico Proceso Ejecutivo Singular De Menor Cuantía, el cual fue repartido al Juzgado 69 Civil Municipal De Bogotá, con radicado 11001400306920140028400, promovido por ALTIPAL S.A., a través de apoderado judicial, y del cual se libró mandamiento de pago por parte del juzgado, el día 28 de abril de 2014.

SEPTIMO: Con el fin de cumplir la etapa de notificación personal, la parte actora allega al juzgado certificación de entrega por parte de la empresa Servipostal S.A.S, en la dirección Calle 127B Bis Nro. 51a – 68, unidad residencial Niza 9, en la ciudad de Bogotá; con fecha del 19 de mayo de 2014, el cual obra en el folio 12 del expediente, en dónde nunca se observa la firma o constancia del destinatario, el señor Alvarado Diaz, que certifique que recibe de manera personal y a conformidad dicho correo, y máxime como se describe en los hechos CUARTO y CINCO, mi mandante para esa fecha ya residía en la ciudad de Medellín.

6

JONATHAN TAMAYO GUARIN
ESPECIALIZADO - UNAULA

OCTAVO: Posterior a lo narrado en el hecho SEPTIMO, el juzgado procede a realizar la notificación por aviso a petición de la parte demandante el día 3 de junio de 2014, como consta a folio 23, de la cual tampoco tuvo conocimiento el señor Alvarado Diaz, toda vez y como se ha descrito en repetidas ocasiones, mi poderdante residía en la ciudad de Medellín, y por lo tanto, resulta IMPOSIBLE, que se le notificara en la dirección, en la cual se supone se surtió dicho procedimiento, en la ciudad de Bogotá.

NOVENO: Pese a lo anterior, y a no tener constancia de notificación personal de mi representado, y que tampoco se evidencio una recepción de la notificación por aviso, el juzgado jamás ordeno que se nombrara un curador Ad litem, para que actuara en nombre y representación de la parte que se encontraba ausente, en pro de la defensa de los derechos de la parte que no concurre, que no por estarlo, debe ser tratado de manera desventajosa y no se le puede menoscabar sus derechos, porque de permitirlo, como se observa en el proceso que nos atañe, se viola gravemente el debido proceso.

DECIMO: A criterio del Juzgado 69 Civil Municipal De Bogotá, las diligencias de notificación, "supuestamente" se surtieron debidamente, y por tal razón, el proceso continuo, dictando sentencia el 26 de junio de 2014 y prosiguiendo con la ejecución a favor de ALTIPAL S.A., y en contra del señor ALEX APARICIO ALVARADO DIAZ, sin que este tuviera en ningún momento oportunidad, de ejercer su derecho a la defensa, lesionando el DEBIDO PROCESO, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia

UNDECIMO: El proceso se trasladó a su Despacho, Juzgado 17 Municipal De Ejecución De Sentencias De Bogotá, se continuo con la liquidación de crédito, el cual tampoco pudo ser objetado por el señor ALVARADO DIAZ, y por tal razón, el juzgado aprobó dicha liquidación, siguiendo el curso de la ejecución y decretando las medidas cautelares solicitadas por la parte actora.

DECIMO SEGUNDO: El proceso ejecutivo prosiguió, con todas las actuaciones de las cuales usted ya tiene conocimiento, pues se encuentra en su despacho señor juez, y NUNCA mi poderdante, reitero, pudo ejercer su derecho a la defensa, pues jamás se dio cuenta, de que se había instaurado Proceso Ejecutivo Singular De Menor Cuantía en su contra.

DECIMO TERCERO: Mediante auto del 27 de febrero de 2019, su despacho, decreta el embargo y posterior secuestro de la cuota parte que le corresponde al

JONATHAN TAMAYO GUARIN **ESPECIALIZADO - UNAULA**

señor ALEX APARICIO ALVARADO DIAZ, sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 232-7884, de la ciudad de Acacias, Meta.

DECIMO CUARTO: Solo hasta el presente año 2021, mi poderdante se enteró de que sobre su cuota parte en el inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 232-7884, de la ciudad de Acacias, Meta; existía medida cautelar, como consecuencia del proceso de la referencia, y es ahí, cuando por primera vez, tiene conocimiento del proceso, y por tal motivo busca que el proceso sea anulado, a través de apoderado judicial, por la indebida notificación consagrada dentro del Artículo 133, numeral 8 de la ley 1564 de 2012.

DECIMO QUINTO: Vale aclarar, que mi poderdante termino su relación conyugal, con quien funge también como parte demandada dentro del proceso, la señora ANDREA JOHANA RUIZ TIBACUY, y por tal razón la comunicación con ella ha sido mínima, pero partiendo del principio de buena fe, y del conocimiento que tiene de su ex conyugue, puede dar testimonio de que ella también, se encontraba totalmente ignorante respecto al proceso, y que de haber sabido con anterioridad, le hubiera informado a mi poderdante.

DECIMO SEXTO: Es así, y de acuerdo a todo lo narrado, que mi apoderado, el señor ALEX APARICIO ALVARADO DIAZ, jamás tuvo la oportunidad de defenderse debidamente en un proceso que cursaba en su contra, que el mismo progreso por más de 7 años, con una gran cantidad de actuaciones, y no pudo ejercer su derecho constitucional a la defensa, violando el debido proceso, por la indebida notificación del auto admisorio del proceso ejecutivo que nos compete, y que en aras de la protección del derecho constitucional al DEBIDO PROCESO – DERECHO A LA DEFENSA, LA CORRECTA IMPARTICION DE JUSTICIA, y la imperante necesidad de evitar que se violenten los derechos antes mencionados, se presenta el presente escrito.

DECIMO SEPTIMO: Además, es importante resaltar la procedencia del presente incidente de nulidad, trayendo a colación el Artículo 132 del código general del proceso, el cual se refiere al CONTROL DE LEGALIDAD, pues el juez de origen, debió evidenciar este yerro constitutivo de legalidad dentro de sus funciones, como garante y director del proceso, toda vez que jamás se acreditó la notificación personal ni por aviso de mi representado, razón de más, que el juez, con el fin de evitar la futura nulidad, y salvaguardando, no solo los derechos mencionados ya

7

JONATHAN TAMAYO GUARIN
ESPECIALIZADO - UNAULA

anteriormente, sino, LA ECONOMIA PROCESAL, debió actuar, conforme a derecho y de acuerdo a la legislación que nos cobija.

PRETENSIONES

Con base en los hechos anteriormente narrados le solicito a su despacho se sirva a pronunciarse al respecto a decretar la **NULIDAD DEL PROCESO POR INDEBIDA NOTIFICACION**, solicitando de manera respetuosa, **SE ANULE TODO LO ACTUADO DESDE EL AUTO ADMISORIO – MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO**, emitido el día 28 de abril de 2014 por parte el Juzgado 69 Civil Municipal De Bogotá, y respecto de todas las actuaciones en el proceso ocurridas. toda vez que se violó y vulnero el derecho al Debido Proceso y el derecho de Defensa la parte a la cual represento.

Lo anterior dentro del término de oportunidad, y de acuerdo al trámite estipulado por el código general del proceso, se presenta ante su despacho

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes artículos

- Artículos 133 y siguientes de la ley 1564 de 2012, Código general del Proceso
- Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.
- Artículo 132 de la ley 1564 de 2021.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez para resolver esta solicitud de incidente de nulidad por estas conociendo actualmente del proceso principal.

PRUEBAS

DOCUMENTALES: Solicito tener como pruebas los siguientes documentos aportados al proceso

- Declaración extra proceso, realizada por la señora AMANDA RODRIGUEZ VICTORIA DE VALENCIA.
- Certificado expedido por parte de la administradora de la unidad residencial Niza 9, señora LILIANA ARIAS GONZÁLEZ.

JONATHAN TAMAYO GUARIN
ESPECIALIZADO - UNAULA

- Contrato de trabajo individual por obra y labor, suscrito entre el señor ALEX APARICIO ALVARADO DIAZ, con la empresa MISION TEMPORAL LTDA.

ANEXOS

- Poder a mi conferido por parte del señor ALEX APARICIO ALVARADO DIAZ.
- Los relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

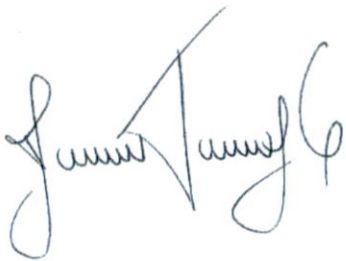
PODERDANTE:

- TELEFONO: 3182529562
- CORREO ELECTRONICO: alexaparicioalvarado@hotmail.com

APODERADO:

- DOMICILIO: Carrera 68 Nro. C3 – 119 apto 103, Medellín; Antioquia.
- TELÉFONO: 3054165945
- CORREO ELECTRONICO: tamayoguarinabogado@hotmail.com

Señor Juez



JONATHAN TAMAYO GUARIN

T.P. No. 275.740 C.S. de la J.

INCIDENTE DE NULIDAD JUEZ 17 MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ RADICADO 11001400306920140028400

Jonathan Tamayo Guarín <tamayoguarinabogado@hotmail.com>

Mar 07/09/2021 12:50

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (6 MB)

INCIDENTE DE NULIDAD RADICADO 11001400306920140028400 DEMANDANTE ALTIPAL S.A. DEMANDADO ALEX APARICIO ALVARADO DIAZ.pdf;

Señor

**JUEZ 17 MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E.S.D.**

ORIGEN: JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DEMANDANTE: ALTIPAL S.A.

DEMANDADO: ALEX APARICIO ALVARADO DIAZ
ANDREA JOHANA RUIZ TIBACUY

RADICADO: 11001400306920140028400

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

JONATHAN TAMAYO GUARIN, mayor de edad y vecino de Medellín, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.128.423.477, con tarjeta profesional No. 275.740 del Consejo Superior de la Judicatura; conforme al poder que anexo, otorgado por **ALEX APARICIO ALVARADO DIAZ**, mayor y vecino de Medellín, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 86.053.724 de Villavicencio; presento ante usted **INCIDENTE DE NULIDAD** de acuerdo a los artículos 133 y siguientes de la ley 1564 de 2012, y en consonancia al artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, referente al DEBIDO PROCESO – DERECHO A LA DEFENSA.

Anexo al presente correo electrónico archivo PDF con el escrito del incidente, poder para actuar y pruebas

Para efectos de notificación se tiene celular **3054165945** y correo electrónico **tamayoguarinabogado@hotmail.com**

Agradezco de antemano por su atención y colaboración

JONATHAN TAMAYO GUARIN

C.C. No 1.128.423.477 de Medellín

T. P. No. 275.740 del C. S. de la Judicatura

JONATHAN TAMAYO GUARIN
ABOGADO ESPECIALIZADO
UNAULA

OF. EJEC. CIVIL M. PAL
02242 15-SEP-'21 12:32
8656 - 172 - 017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 069-2014-00284

Se tiene y reconoce como apoderado judicial del incidentante Alex Aparicio Alvarado Díaz al Dr. JONATHAN TAMAYO GUARIN en los términos y para los efectos del poder conferido.

De la solicitud de nulidad propuesta por el apoderado del demandado Alex Aparicio Alvarado Díaz, se corre traslado a las partes por el término legal de tres (3) días conforme lo prevé el inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso.

Para los fines procesales pertinentes, se pone en conocimiento que el escrito de solicitud de nulidad presentado por la pasiva se cargara a través de los estados electrónicos publicados en el micro sitio de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/918>, seleccionando la ciudad de Bogotá y allí acceden a este Despacho Judicial y vinculo deseado.

Finalmente, *para que las partes den cumplimiento al Art. 78 No. 14 y Decreto 806 de 2020 Art. 3°, tocante con poner en conocimiento de los demás extremos en litigio cada uno de los memoriales radicados al proceso, so pena de las sanciones correspondientes se les informa como correos electrónicos los siguientes: parte actora agsejuri@yahoo.es celular: 3103017900, parte pasiva omarfi@yahoo.com celular: 3105637325 y tamayoguarinabogado@hotmail.com celular: 3054165945.*

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 de octubre del 2021
Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



CLUB CAMPESTRE
EL RANCHO

Nit. 860.010.305-4

Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2021

Señora

Diana Cárdenas

Profesional Universitario

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 1°

Ciudad

ASUNTO: RESPUESTA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA NO. 11001-40-03-015-2017-00712-00 INICIADA POR ANA ROSA CHISCO GONZÁLEZ C.C. 41.554.626 CONTRA ROGELIO RODRÍGUEZ C.C. 79.434.418 Y YAMILY ROJAS C.C. 52187533 (ORIGEN JUZGADO 15 DE CIVIL MUNICIPAL).

De acuerdo a su solicitud, adjunto informe con el detalle de los pagos efectuados a favor de la Señora Ana Rosa Chisco González, C.C. 41.554.626 según lo ordenado por el Juzgado 15 Civil Municipal de la ciudad mediante el oficio No. 1508 del 13 de mayo de 2017 en contra de nuestro colaborador Rogelio Rodríguez Gómez C.C. 79.434.418.

Ejecutivo de Alimento: Proceso 11001400301520170071200			
Folio	Depósito Judicial – No. Trazabilidad	Fecha	Valor
1	268691897	07/07/2017	\$41,914
2	275424404	11/08/2017	\$41,914
3	281622195	12/09/2017	\$41,914
4	286861951	07/10/2017	\$41,914
5	293887942	11/11/2017	\$41,914
6	302849190	20/12/2017	\$41,914
7	306725661	10/01/2018	\$41,914
8	313286332	08/02/2018	\$41,914
9	320585133	09/03/2018	\$67,312
10	327904326	07/04/2018	\$41,914



CLUB CAMPESTRE EL RANCHO

Nit. 860.010.305-4

11	336652307	11/05/2018	\$41,914
12	344399850	13/06/2018	\$126,462
13	350919849	07/07/2018	\$73,439
14	359232080	08/08/2018	\$129,449
15	366998903	06/09/2018	\$104,578
16	377270884	13/10/2018	\$116,491
17	385135900	13/11/2018	\$64,451
18	395454796	14/12/2018	\$108,549
19	405172783	17/01/2019	\$102,181
20	412409780	08/02/2019	\$108,549
21	423602529	12/03/2019	\$108,549
22	435540642	12/04/2019	\$119,050
23	446283529	14/05/2019	\$112,404
24	455498457	08/06/2019	\$98,004
25	466807867	06/07/2019	\$47,492
26	479971518	08/08/2019	\$136,330
27	493569892	11/09/2019	\$109,745
28	502633011	02/10/2019	\$117,171
29	518198393	07/11/2019	\$174,212
30	530913838	05/12/2019	\$156,939
31	546989615	11/01/2020	\$108,549
32	560375454	07/02/2020	\$123,635
33	574775669	06/03/2020	\$157,635
34	595616262	08/04/2020	\$169,438
35	736244377	08/09/2020	\$55,018
36	766264267	08/10/2020	\$116,836
37	791301126	05/11/2020	\$119,102
38	948562205	07/04/2021	\$148,547
39	978832610	04/05/2021	\$23,198
40	1012128447	03/06/2021	\$71,929
41	1046114993	02/07/2021	\$176,142
42	1083761520	04/08/2021	\$88,515
43	111479190	01/09/2021	\$168,803
TOTAL			\$4,127,844

75



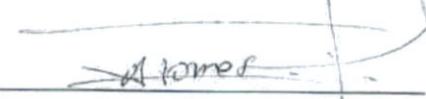
CLUB CAMPESTRE
EL RANCHO

Nit. 860.010.305-4

Se anexa notificación imposibilidad aplicación embargo debido a contingencia de salud pública Covid-19, esta carta se radico al correo cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Agradecemos por su atención.

Cordialmente,


Cesar Augusto Torres Gómez
Director Gestión Humana





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0321-5372
Bogotá, D.C. 24 de marzo de 2021

Señores:
SOCIEDAD CLUB CAMPESTRE EL RANCHO
Ciudad



REF: Proceso Ejecutivo SINGULAR DE UNICA INSTANCIA No. **11001-40-03-015-2017-00712-00** iniciado por ANA ROSA CHISCO GONZALEZ CC. 41.554.626 **contra** ROGELIO RODRIGUEZ CC. 79.434.418 Y YAMILLY ROJAS CC. 52.187.533 (Origen Juzgado 15 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 16 de marzo de 2021 proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de que se sirva informar el estado actual del embargo decretado por el juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá, comunicado mediante oficio No. 1508 del 31 de mayo de 2017. Así mismo se sirva allegar a este despacho judicial y proceso de la referencia un informe detallado de los descuentos realizaos al aquí demandado ROGELIO RODRIGUEZ identificado con CC. 79.434.418 en lo que concierne al número de los títulos abonados, el momento descontado y el juzgado al cual fueron consignados los dineros.

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Diana Paola Cordero
Profesional en Derecho



PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00712-I5

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes a través de la presente providencia en el micrositio en el despacho del Portal Web de la Rama Judicial, lo informado por el señor pagador de Club Campestre el Rancho.

De otro lado, se dispone:

Se REQUIERE al JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD, para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. O-0321-5373 de marzo 24 de 2021, remitido el 5 de abril de mismo año, tocante con realizar la conversión de dinero.
Oficiese remitiendo copia del oficio y constancia de envío.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 DE OCTUBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-01045-29

Se requiere a la oficina de apoyo para que de forma inmediata de cumplimiento a la providencia anterior, remitiendo la comunicación allí ordenada.

Cúmplase, (2)

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2021-820573

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 02 de agosto de 2021

Hora: 04:04:46 pm

Identificadores prediales:

CHIP: AAA0156HBAF

Cédula(s) catastral(es): 004507440700501002

Código de sector catastral: 004507440700501002

Número predial nacional: 110010145080700440007905010002

Nomenclatura:

Dirección Principal: TV 78K 41 35 SUR IN 5 AP 102

Código postal: 110851

Dirección secundaria y/o incluye:

Nomenclatura anterior:

Fecha: 02/06/2003

Dirección: TV 80 41 35 S IN 5 AP 102

Aspecto jurídico del predio.

Soporte jurídico:

Matrícula inmobiliaria Tipo documento

Número documento Fecha del documento Notaria/Juzgado

050S40338510

COPIA ESCRITURA PUBL 4381

01/12/2000

42

BOGOTA D.C.

Información obtenida del folio de matrícula inmobiliaria de la Superintendencia de Notariado y Registro, entidad de la guarda de la fe pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario.

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución 070 /2011 del IGAC.

Propietarios/Poseedores:

No. de propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento identidad	Número de documento identidad	Porcentaje de copropiedad
1	MARIA LILIA LIEVANO ERAZO	Cédula de Ciudadan	51709795	50.00%
2	LUIS EDUARDO BARRERA TORRES	Cédula de Ciudadan	79427033	50.00%
Total propietarios: 2				

Terreno vigencia actual:

Año vigencia: 2021

Área: 22.86

Construcción vigencia actual:

Año vigencia: 2021

Área: 51.90

Destino económico vigencia actual:

Año vigencia: 2021

Código: 01

Descripción: RESIDENCIAL

Uso predominante del predio vigencia actual:

Año vigencia: 2021

Código: 038

Descripción: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Aspecto económico del predio

Avalúo vigencia actual:

Año vigencia: 2021

Valor avalúo catastral:

\$101,090,000.00

Usos del predio vigencia actual:

Año vigencia

Código

Descripción

Área

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

Código postal: 111311

Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2

Tel: 2347600 - Info: Línea 195

www.catastrobogota.gov.co

Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



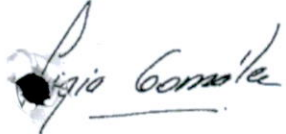
Certificado No. SG-2020004574

Avalúo vigencias anteriores:

Año vigencia: 2020 Valor avalúo catastral: \$100,447,000.00

Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución N°. 070/2011 del IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: a través del portal de servicios <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>

Firma:



Nombre: LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Glosario de documento

Identificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial catastral de Bogotá.
	Cédula catastral	Conjunto de números o caracteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez lo georeferencia. Con el código de sector permite el registro físico de la historia del predio, donde se van anexando las novedades que a través del tiempo se presenten.
	Código de sector	Identificador catastral de 18 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano general del Distrito Capital.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio según modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Nomenclatura	Dirección principal	Nomenclatura domiciliaria inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Dirección secundaria y/o incluye	Nomenclatura domiciliaria adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaria es asignada a los accesos localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal y la incluye, corresponde a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso principal del predio.
	Código postal	Esquema que asigna a distintas zonas o lugares de un país un código de seis dígitos; junto con la dirección sirve para facilitar y mecanizar la entrega de correo como una carta.
Nomenclatura anterior	Nomenclatura anterior	Nomenclatura que en algún momento tuvo el predio y se encontraba inscrita en la base predial catastral.
Aspecto físico	Área de terreno	Extensión superficial del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se expide el documento.
	Área de construcción	Área total construida de un predio, se calcula mediante la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Destino económico	Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con la actividad predominante que en él se desarrolle. Corresponde a la información de la(s) vigencia(s) (años) que se indica(n).
	Uso predominante	Es la actividad económica principal que se le está dando a la construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de su reconocimiento. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicada.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de construcción indicada.
	Usos del predio	Usos que tiene registrado el predio en la vigencia(s) indicada(s).
Destino económico	Avalúo	Valor de un predio, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario.
	Vigencia	Año para el que está definido el avalúo catastral. Los avalúos catastrales entran en vigencia el primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.
Código de verificación	Código de verificación	Código aleatorio asignado a las certificaciones que expide la UAECD con el cual es posible validar posteriormente la autenticidad de la certificación.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574

CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2021-821240

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 04 de agosto de 2021 Hora: 05:53:24 pm

Identificadores prediales:	
CHIP: AAA0156HBAF	Cédula(s) catastral(es): 004507440700501002
Código de sector catastral: 004507440700501002	Número predial nacional: 110010145080700440007905010002

Nomenclatura:	
Dirección Principal: TV 78K 41 35 SUR IN 5 AP 102	Código postal: 110851
Dirección secundaria y/o incluye :	

Nomenclatura anterior:	
Fecha: 02/06/2003	Dirección: TV 80 41 35 S IN 5 AP 102

Aspecto jurídico del predio.				
Soporte jurídico:				
Matrícula inmobiliaria	Tipo documento	Número documento	Fecha del documento	Notaria/Juzgado
050S40338510	COPIA ESCRITURA PUBL 4381		01/12/2000	42 BOGOTA D.C.
Información obtenida del folio de matrícula inmobiliaria de la Superintendencia de Notariado y Registro, entidad de la guarda de la fé publica, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario.				
La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución 070 /2011 del IGAC.				

Propietarios/Poseedores:				
No. de propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento identidad	Número de documento identidad	Porcentaje de copropiedad
1	MARIA LILIA LIEVANO ERAZO	Cédula de Ciudadaní	51709795	50.00%
2	LUIS EDUARDO BARRERA TORRES	Cédula de Ciudadaní	79427033	50.00%
Total propietarios: 2				

Terreno vigencia actual:	
Año vigencia: 2021	Área: 22.86

Construcción vigencia actual:	
Año vigencia: 2021	Área: 51.90

Destino económico vigencia actual:		
Año vigencia: 2021	Código: 01	Descripción: RESIDENCIAL

Uso predominante del predio vigencia actual:		
Año vigencia: 2021	Código: 038	Descripción: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Aspecto económico del predio	
Avalúo vigencia actual:	
Año vigencia: 2021	Valor avalúo catastral: \$101,090,000.00

Usos del predio vigencia actual:			
Año vigencia	Código	Descripción	Área

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2
Tel: 2347600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co

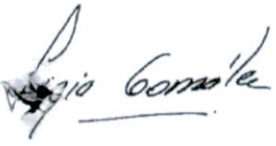


Certificado No. SG-2020004574

Avalúo vigencias anteriores:		
Año vigencia:	2020	Valor avalúo catastral: \$100,447,000.00

Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución N°. 070/2011 del IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: a través del portal de servicios <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>

Firma:



Nombre: LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Glosario de documento

Identificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial catastral de Bogotá.
	Cédula catastral	Conjunto de números o caracteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez lo georeferencia. Con el código de sector permite el registro físico de la historia del predio, donde se van anexando las novedades que a través del tiempo se pres
	Código de sector	Identificador catastral de 18 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano general del Distrito Capital.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio según modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Nomenclatura	Dirección principal	Nomenclatura domiciliaria inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Dirección secundaria y/o incluye	Nomenclatura domiciliaria adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaria es asignada a los accesos localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal y la incluye, corresponde a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso principal del
	Código postal	Esquema que asigna a distintas zonas o lugares de un país un código de seis dígitos; junto con la dirección sirve para facilitar y mecanizar la entrega de correo como una carta.
Nomenclatura anterior	Nomenclatura anterior	Nomenclatura que en algún momento tuvo el predio y se encontraba inscrita en la base predial catastral.
Aspecto físico	Área de terreno	Extensión superficial del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se expide el documento.
	Área de construcción	Área total construida de un predio, se calcula mediante la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Destino económico	Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con la actividad predominante que en él se desarrolle. Corresponde a la información de la(s) vigencia(s) (años) que se indica(n).
	Uso predominante	Es la actividad económica principal que se le está dando a la construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de su reconocimiento. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicada.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de construcción indicada.
	Usos del predio	Usos que tiene registrado el predio en la vigencia(s) indicada(s).
Aspecto económico	Avalúo	Valor de un predio, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario.
	Vigencia	Año para el que está definido el avalúo catastral. Los avalúos catastrales entran en vigencia el primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.
Código de verificación	Código de verificación	Código aleatorio asignado a las certificaciones que expide la UAECB con el cual es posible validar posteriormente la autenticidad de la certificación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-01045-29

Se pone en conocimiento de las partes la respuesta emitida por el Juzgado 20 Civil Municipal de la ciudad, informando que para el asunto no hay depósitos judiciales.

De igual forma, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de las partes a través de la presente providencia en el micrositio en el despacho del Portal Web de la Rama Judicial, el certificado catastral solicitado con oficio No. O-062I-4806.

De otro lado, conforme el certificado de existencia y representación allegado por el extremo actor, téngase en cuenta para los fines pertinentes las direcciones donde recibe notificaciones el acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S.A. antes CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.

En ese orden de ideas, en los términos del Art. 462 del C.G.P. se ordena la notificación del ACREEDOR HIPOTECARIO BANCOLOMBIA S.A. antes CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. registrado en la anotación No. 04 del folio de matrícula No. 50S-40338510 del inmueble aquí embargado; por lo tanto, la parte demandante debe citarlo y notificarlo indicándole que el crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se le convoca en ejercicio de la presente acción ejecutiva, dentro de los veinte días siguientes a su notificación personal. indíquese en el citatorio del art. 291 y el aviso de notificación del Art. 292 del C.G.P. las providencias que libra la orden de pago y del presente proveído que ordena su citación.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 DE OCTUBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ